

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de seguridad carretera, suscrita por el diputado Armando Tejada Cid y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 25** Que adiciona los artículos 12 Bis y 12 Ter de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de protección al comercio formal frente a la violencia colectiva del crimen organizado, suscrita por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 43** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, afiliación efectiva, acciones afirmativas, certeza en el registro de candidaturas y modernización electoral, suscrita por el diputado Armando Tejada Cid y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 69** Que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, suscrita por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 93** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de eficiencia en el cobro de peaje, suscrita por la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Anexo II-2-1

Martes 14 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11, 12 Y 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD CARRETERA

El suscrito, diputado **Armando Tejeda Cid**, a nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas fracciones a los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se reforma la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de seguridad carretera**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inseguridad carretera como problema de Estado

México cuenta con una red carretera federal que supera los 50,000 kilómetros de extensión, integrada por autopistas de cuota, carreteras libres y puentes de jurisdicción federal (1). A través de esta infraestructura se moviliza aproximadamente el 56 por ciento del total de la carga terrestre nacional y transitan diariamente millones de personas que dependen de las carreteras federales para desplazarse entre ciudades, acceder a servicios esenciales, trasladar productos agropecuarios e industriales y mantener la integración territorial del país (2). La red carretera federal no es solo un conjunto de caminos: constituye el sistema circulatorio de la economía mexicana y la conexión física entre comunidades, mercados y familias.

Sin embargo, la red carretera federal se ha convertido, a lo largo de las últimas dos décadas, en uno de los escenarios donde la actividad delictiva provoca mayores daños acumulados a la sociedad, a la economía y a la gobernabilidad territorial del Estado mexicano. Los delitos que se cometen en carreteras federales no son incidentes aislados ni actos de delincuencia menor: integran un fenómeno criminal complejo que comprende el robo sistematizado al autotransporte de carga, el asalto con violencia a operadores y pasajeros, la extorsión y el cobro de cuotas ilegales por parte de grupos del crimen organizado, el bloqueo de corredores estratégicos y, en los casos más graves, el secuestro, las lesiones y el homicidio de personas que se encontraban simplemente transitando por una vía federal (3,4,5).

Este fenómeno afecta la seguridad pública, función del Estado conforme al artículo 21 de la Constitución (6). Vulnere el derecho al libre tránsito garantizado por el

artículo 11, pues la presencia criminal en tramos carreteros condiciona, limita o impide la circulación libre de personas y mercancías (7). Atenta contra la integridad personal y patrimonial de operadores, pasajeros y familias que dependen directa o indirectamente del transporte carretero. Daña la logística nacional, eleva costos de producción, distribución y seguros, desalienta la inversión y debilita la competitividad de México en un contexto donde la relocalización de cadenas de suministro globales el fenómeno del nearshoring demanda certidumbre, seguridad y confiabilidad logística (8,9).

Pero la inseguridad carretera no solo daña a empresas y a la economía en abstracto: golpea la vida cotidiana de las familias mexicanas. Las familias de los operadores del autotransporte viven con la incertidumbre diaria de si su padre, esposo o hijo volverá con vida de la carretera. Las familias que viajan en autobuses o vehículos particulares enfrentan el riesgo real de ser víctimas de asaltos en carreteras federales. Las familias que dependen de la llegada oportuna de alimentos, medicinas e insumos a sus comunidades padecen las consecuencias del desabasto provocado por robos y bloqueos. Las familias rurales que producen para el mercado nacional ven sus cosechas perderse cuando la mercancía no puede transitar con seguridad. Y las familias que habitan a lo largo de los corredores carreteros sufren la alteración de su vida cotidiana por la presencia criminal en las vías que atraviesan sus localidades (10,11,12).

La inseguridad carretera no es, pues, un asunto menor ni un problema que pueda resolverse con operativos temporales, despliegues mediáticos o anuncios coyunturales. Es un problema de Estado que exige una respuesta legislativa de naturaleza permanente, con instituciones obligadas, protocolos vinculantes, sistemas de información especializados, mecanismos de coordinación interinstitucional y herramientas de evaluación y rendición de cuentas. Esa respuesta legislativa hoy no existe en el ordenamiento jurídico mexicano. La presente iniciativa propone crearla.

Distinción conceptual indispensable

Para comprender con precisión el objeto de esta iniciativa, resulta imprescindible deslindar conceptos que frecuentemente se confunden: la seguridad vial, la movilidad, la seguridad pública en sentido amplio y la seguridad carretera frente a fenómenos delictivos.

La seguridad vial se ocupa de la prevención de accidentes de tránsito, la reducción de lesiones y muertes por siniestros viales, la regulación de la circulación vehicular y la promoción de la cultura vial. Su marco normativo principal es la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en 2022, que establece las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir siniestros y proteger a los usuarios vulnerables de la vía (13). La seguridad vial atiende riesgos derivados de la velocidad, el estado mecánico de los vehículos, la señalización y

las condiciones de la infraestructura, pero no tiene por objeto la prevención ni el combate de los delitos que se cometen en las carreteras.

La movilidad, reconocida como derecho fundamental por la reforma constitucional de diciembre de 2020 (14), es un concepto más amplio que abarca el derecho de las personas a desplazarse de manera eficiente, segura, sustentable e incluyente. Su orientación es predominantemente urbana y metropolitana, y su regulación no aborda la problemática delictiva en carreteras federales.

La seguridad pública, en su acepción constitucional más amplia, comprende la prevención del delito, la investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones, conforme al artículo 21 constitucional (6). La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública regula la arquitectura institucional del sistema consejos, conferencias, bases de datos, certificación policial, pero no desarrolla una política sectorial específica para la seguridad en carreteras federales (15).

La seguridad carretera delictiva, objeto de la presente iniciativa, se sitúa en la intersección entre la seguridad pública y la jurisdicción federal sobre vías generales de comunicación. Se refiere al conjunto de políticas, instituciones, protocolos, obligaciones y mecanismos de coordinación dirigidos a prevenir, disuadir, detectar, reaccionar y atender los fenómenos delictivos que ocurren en las carreteras federales: robo al autotransporte, asalto a pasajeros y operadores, extorsión, cobros ilegales, bloqueos criminales y toda forma de violencia asociada al tránsito de personas y mercancías en la red carretera federal.

En México, el reconocimiento formal del derecho a la movilidad, se logró gracias a una reforma constitucional trascendental. En 2020, se modificó el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Garantizar la movilidad también protege la seguridad nacional y la economía. En México, las carreteras son las venas que mueven a nuestro país. Más del 56% de la carga nacional circula por ellas, y millones de personas las usan todos los días.

El derecho a la movilidad no es un asunto técnico; es profundamente humano. Nos obliga a pensar en las niñas que caminan a la escuela, en los trabajadores que viajan largas distancias, en las comunidades alejadas que dependen de una carretera para recibir servicios, en los transportistas que arriesgan la vida para mover nuestra economía

En México, nuestras carreteras no solo conectan ciudades; conectan vidas, conectan sueños y conectan oportunidades. Cada día, miles de familias viajan para trabajar, estudiar, visitar a sus seres queridos o trasladar mercancías que sostienen a nuestra economía. Y, sin embargo, muchas de nuestras rutas se han convertido en espacios de miedo, extorsión, violencia y criminalidad.

Robo al autotransporte de carga

El robo al autotransporte de carga es la expresión delictiva más cuantificada y económicamente devastadora de la inseguridad carretera. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el período 2018-2024 se iniciaron en promedio más de 10,000 carpetas de investigación anuales por este delito a nivel nacional, con cifras que oscilaron entre los 9,000 y los 14,000 eventos reportados según el año y la fuente consultada (3,16). Sin embargo, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga ha señalado reiteradamente que el subregistro es masivo: la cifra negra en este delito podría superar el 80 por ciento, dado que muchas empresas y operadores no denuncian por desconfianza en las autoridades, complejidad de los trámites o temor a represalias (17,18).

Si se considera que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI estima que en México la cifra negra general se ubica por encima del 93 por ciento (18), y que la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas reporta niveles similares para delitos patrimoniales contra negocios (19), resulta razonable suponer que los eventos reales de robo al autotransporte son varias veces superiores a los que registran las estadísticas oficiales.

Los estados con mayor incidencia acumulada incluyen de manera consistente a Puebla, Estado de México, Veracruz, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y Tlaxcala, que en conjunto concentran más del 70 por ciento de los eventos reportados (3,16). Corredores específicos como la autopista México-Puebla, la carretera Querétaro-San Luis Potosí, el corredor del Bajío, el eje México-Veracruz y tramos del centro-oriente del país son señalados recurrentemente como zonas de alto riesgo tanto por las cámaras del sector como por empresas especializadas en gestión de riesgo logístico (20,21).

La empresa Overhaul, referente internacional en inteligencia de riesgo para cadenas de suministro, ha documentado en sus informes anuales que México se mantiene como uno de los países con mayor incidencia de robo de carga en el continente americano, con pérdidas que afectan desde microempresarios del autotransporte hasta corporaciones multinacionales con operaciones logísticas en territorio nacional (21,22). Las mercancías más sustraídas comprenden alimentos y bebidas, productos electrónicos, autopartes, materiales de construcción, combustibles, medicamentos y productos agropecuarios, lo que demuestra que este delito repercute en cadenas de suministro completas y, en última instancia, en los precios y el abasto de productos que llegan a las familias mexicanas (16,21).

El modus operandi se ha sofisticado notablemente. En la actualidad, el robo al autotransporte involucra con frecuencia redes de crimen organizado con capacidad de inteligencia, vigilancia de rutas, uso de inhibidores de señal GPS, vehículos de persecución, corrupción en puntos de inspección y logística propia para la redistribución de la mercancía robada (20,22). El operador del vehículo es sometido regularmente con armas de fuego, golpeado, atado y abandonado, y en los casos más graves, privado de su libertad o asesinado (23,24).

Asaltos a pasajeros y operadores

La violencia carretera no se circunscribe al robo de mercancías. Los asaltos a autobuses de pasajeros, vehículos particulares y operadores del autotransporte representan una amenaza directa a la seguridad de millones de personas que utilizan la red carretera. Según la ENVIPE del INEGI, las carreteras y el transporte público se encuentran entre los espacios donde la población mexicana percibe mayor inseguridad (18).

Los asaltos a autobuses se han documentado con particular gravedad en estados como Tamaulipas, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Jalisco y San Luis Potosí (25,26). En muchos casos, los perpetradores detienen la unidad en un tramo carretero, abordan armados y despojan a todos los pasajeros de sus pertenencias, teléfonos, documentos y dinero. Los episodios más graves incluyen secuestros masivos, agresiones sexuales y homicidios vinculados a estos asaltos (26).

Para las familias que viajan por carretera ya sea en autobús o en vehículo particular, cada trayecto implica un cálculo de riesgo que no debería existir en un Estado que cumple con sus obligaciones constitucionales. Familias enteras que se desplazan a visitar parientes, a acudir a servicios médicos, a asistir a diligencias laborales o simplemente a realizar actividades recreativas, deben considerar si la carretera que van a transitar es segura, a qué horas conviene viajar y qué tramos evitar. Esta normalización del miedo es, en sí misma, una evidencia de la falla del Estado en garantizar la seguridad en las vías generales de comunicación (18,27).

Los operadores del autotransporte de carga y de pasajeros enfrentan condiciones laborales de riesgo que se han naturalizado de manera alarmante. Datos de organizaciones del sector indican que un operador de autotransporte de carga puede ser asaltado más de una vez a lo largo de su carrera profesional (23). La violencia repetida genera no solo pérdidas materiales, sino un daño psicológico acumulativo estrés postraumático, ansiedad, insomnio que afecta la calidad de vida del operador y de su núcleo familiar (24). La Alianza Nacional de Propietarios de Autotransporte ha documentado cómo el impacto emocional del asalto no termina cuando el operador llega a casa: las familias absorben la angustia, el miedo y la incertidumbre que cada jornada de trabajo impone (23,24).

Extorsión y cobros ilegales en tramos carreteros

La extorsión constituye una manifestación particularmente perniciosa del control criminal sobre las rutas carreteras. En diversas regiones del país, grupos delictivos han establecido sistemas de cobro ilegal las llamadas cuotas o derecho de piso que los transportistas deben pagar para poder transitar por determinados tramos sin ser agredidos (28,29). Este fenómeno ha sido denunciado por CANACAR, CONCAMIN, CAINTRA y la Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Industrial, que han documentado la existencia de redes de extorsión estructurada que operan en corredores de Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Zacatecas y otras entidades (29,30,31).

La extorsión carretera no es solo un costo económico: representa una forma de gobernanza criminal que disputa al Estado el control efectivo sobre las vías generales de comunicación. Cuando un grupo delictivo cobra peaje a los vehículos que transitan por una carretera federal, ejerce funciones que corresponden exclusivamente al Estado, lo que constituye una afrenta directa a la soberanía y a la gobernabilidad territorial (32). La Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular ha indicado que la extorsión es uno de los factores que más contribuyen al incremento de los costos logísticos y a la percepción de riesgo entre los transportistas (33).

Para los pequeños y medianos transportistas y microempresas del autotransporte, la extorsión puede representar la diferencia entre la viabilidad económica y la quiebra. Estos operadores, que no cuentan con los recursos de las grandes flotillas para contratar seguridad privada o modificar rutas, absorben el costo de las cuotas ilegales directamente en sus ingresos familiares, empobreciendo a sus hogares y deteriorando sus condiciones de vida (17,33).

Bloqueos criminales y afectaciones a corredores estratégicos

Los bloqueos carreteros perpetrados por grupos del crimen organizado constituyen una de las expresiones más visibles del deterioro del control estatal sobre las vías generales de comunicación. Estos bloqueos, realizados mediante vehículos incendiados, piedras, barricadas y objetos pesados, interrumpen la circulación en tramos estratégicos durante horas o días, paralizando la actividad económica y atrapando a miles de personas (34,35).

Los estados más afectados por bloqueos criminales incluyen Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Tamaulipas, Sinaloa, Chihuahua, Guerrero y Zacatecas (34,35). En octubre de 2019, los bloqueos en Culiacán, Sinaloa, tras la fallida detención de un líder del crimen organizado, paralizaron la ciudad y las carreteras de acceso durante horas, dejando a familias enteras atrapadas en sus vehículos y a comercios desabastecidos (36). En Jalisco, bloqueos simultáneos en múltiples puntos de la zona metropolitana y en carreteras federales han ocurrido repetidamente como represalia a operativos de seguridad, afectando a cientos de miles de personas

(35,37). En Michoacán, los bloqueos vinculados a disputas territoriales entre grupos criminales han interrumpido corredores logísticos fundamentales para la industria aguacatera, cítrica y forestal del estado (38).

El impacto de cada bloqueo trasciende lo inmediato: genera pérdidas en horas-hombre, combustible desperdiciado, mercancía perecedera dañada, penalizaciones contractuales y, sobre todo, un deterioro acumulativo de la confianza en México como destino logístico confiable (35,39). Para las familias que quedan atrapadas en un bloqueo carretero, la experiencia puede implicar horas de incertidumbre, riesgo de deshidratación, necesidad de atención médica no disponible y una sensación profunda de desamparo frente a la incapacidad del Estado de garantizar su seguridad y su libre tránsito.

Antecedentes históricos de la inseguridad carretera

La etapa de la Policía Federal (2009-2019)

La Policía Federal, creada por ley publicada el 1 de junio de 2009, asumió las funciones de seguridad en carreteras como parte de su mandato general de prevención del delito y mantenimiento del orden público federal (43). Durante su existencia, la División de Seguridad Regional desarrolló operaciones de patrullaje carretero y mantuvo presencia en los principales corredores del país.

La transición a la Guardia Nacional

La Guardia Nacional fue creada mediante reforma constitucional publicada el 26 de marzo de 2019 (46). Absorbió las funciones, el personal y los recursos de la Policía Federal, incluyendo las funciones de seguridad en carreteras. La Ley de la Guardia Nacional establece entre sus atribuciones la vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red carretera federal (47).

La transición presentó dificultades. La Guardia Nacional nació con un componente predominantemente militar y con una orientación operativa que priorizó el despliegue territorial masivo sobre la especialización funcional (48). La seguridad carretera que requiere conocimiento específico de rutas, patrones delictivos en carreteras, coordinación con el sector transportista y presencia continua en tramos de riesgo, quedó subsumida en una lógica de despliegue general. La reforma constitucional de 2024 que formalizó la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional profundizó la orientación militar, generando interrogantes sobre la capacidad de un cuerpo castrense para desarrollar funciones de seguridad pública especializada como la protección de cadenas logísticas (49,50).

Sin desconocer los esfuerzos, es necesario señalar por qué las acciones han sido estructuralmente insuficientes:

Ausencia de marco legal específico. Las acciones carecen de sustento normativo que las haga obligatorias, permanentes y evaluables. Los operativos dependen de decisiones administrativas discrecionales que pueden suspenderse sin consecuencia legal. No existe ley alguna que obligue a las autoridades federales a mantener niveles mínimos de seguridad en la red carretera, a elaborar mapas de riesgo, a implementar protocolos de reacción inmediata ni a coordinar de manera permanente con el sector transportista (59,60).

Enfoque reactivo. Las medidas han sido predominantemente reactivas: se refuerzan tramos después de incrementos en la incidencia, después de protestas del sector o después de episodios mediáticos. No existe una estrategia preventiva de largo plazo que anticipe la evolución de los patrones delictivos (59,60).

Subregistro persistente. La cifra negra en delitos carreteros es masiva. La ENVIPE 2024 del INEGI estimó la cifra negra nacional en 93.3 por ciento para el conjunto de delitos (18). En el robo al autotransporte, estimaciones sectoriales sugieren niveles de subregistro superiores al 80 por ciento (17,19). Esta situación impide evaluar la dimensión real del problema y la efectividad de las acciones.

Insuficiencia de recursos desplegados. La Auditoría Superior de la Federación ha señalado que los recursos humanos y materiales destinados a vigilancia carretera son insuficientes para cubrir una red que supera los 50,000 kilómetros (1,45). El número de elementos asignados a patrullaje carretero resulta claramente inferior a lo requerido dada la magnitud territorial y la dispersión de los puntos de riesgo.

Falta de especialización. La Guardia Nacional no ha desarrollado una especialización funcional equivalente a la que tuvo la Policía Federal de Caminos. Los elementos desplegados en carreteras rotan frecuentemente hacia otras funciones, carecen de capacitación específica en la dinámica del autotransporte y no mantienen vínculos permanentes con el sector transportista (48,59).

Ausencia de evaluación y rendición de cuentas. No existen indicadores públicos, periódicos y verificables que permitan evaluar la efectividad de las acciones. Los resultados reportados oficialmente carecen de contraste independiente, de líneas base claras y de metodologías de medición consistentes (45,60).

La brecha entre narrativa oficial y experiencia del sector y las familias

Existe una brecha significativa entre la narrativa gubernamental y la experiencia cotidiana de quienes utilizan la red carretera. Mientras los informes oficiales presentan mejoras, CANACAR ha expresado que la inseguridad carretera sigue siendo la principal preocupación del autotransporte de carga (17,61). La ANTP señala que sus asociados continúan registrando pérdidas significativas por robo de carga y que los operadores siguen siendo víctimas de asaltos y extorsiones (39).

CONCAMIN y CAINTRA insisten en la necesidad de una respuesta institucional más robusta (54,55).

Para las familias de los operadores, la brecha entre el discurso oficial y la realidad se mide en noches de angustia esperando la llamada que confirme que su familiar llegó con bien a destino. Para las familias que viajan por carretera, se mide en la decisión de no tomar ciertas rutas por temor. Para las familias consumidoras, se mide en el incremento de precios provocado por los sobrecostos logísticos de la inseguridad. La brecha no es una cuestión de percepción: se sustenta en datos que las propias organizaciones sectoriales documentan (17,19,39,61).

LA VOZ DEL SECTOR Y DE LAS FAMILIAS

Las exigencias del autotransporte

El sector del autotransporte ha formulado de manera reiterada y consistente un conjunto de exigencias al gobierno federal: mayor presencia de fuerzas de seguridad en tramos de alto riesgo con patrullaje permanente y no solo temporal; reacción efectiva e inmediata ante reportes de robos, asaltos o extorsiones; coordinación institucional efectiva entre Guardia Nacional, policías estatales, fiscalías y SICT; protección específica a los operadores, reconociendo su condición de vulnerabilidad; certeza en las rutas mediante información confiable sobre condiciones de seguridad; y reducción verificable de la violencia con indicadores transparentes (17,39,54,61,62).

Protestas, bloqueos y movilizaciones concretas de transportistas

La frustración del sector se ha traducido en múltiples protestas, bloqueos y movilizaciones documentadas:

Septiembre de 2023, Bajío (Guanajuato-Querétaro). Transportistas de la región del Bajío realizaron bloqueos en carreteras de Guanajuato y Querétaro para exigir mayor seguridad tras una serie de robos violentos que incluyeron el asesinato de operadores. Demandaron presencia inmediata del gobierno federal y amenazaron con paros indefinidos. Este episodio evidenció la profundidad del agravio del sector y la insuficiencia de las respuestas institucionales (63).

2022-2024, Puebla y Veracruz. Transportistas de carga de Puebla y Veracruz realizaron cierres de casetas de peaje y manifestaciones públicas para denunciar la inseguridad en la autopista México-Puebla y en corredores del centro-oriente del país, uno de los tramos con mayor incidencia de robo al autotransporte a nivel nacional. Exigieron patrullaje permanente, tiempos de respuesta medibles y coordinación con las empresas de rastreo (64,65).

2023, Michoacán. Productores y transportistas de aguacate y cítricos de Michoacán realizaron bloqueos y paros parciales para denunciar la extorsión y los

cobros ilegales que grupos del crimen organizado imponen a los vehículos de carga que transitan por los corredores carreteros del estado. Las cuotas ilegales elevaban sustancialmente los costos de distribución y afectaban directamente los ingresos de las familias productoras (38,66).

2022-2023, Jalisco y Tamaulipas. Transportistas de Jalisco protestaron tras bloqueos criminales que dejaron varados a operadores durante horas sin auxilio de las autoridades. En Tamaulipas, organizaciones del autotransporte exigieron mayor seguridad en los corredores fronterizos ante el incremento de asaltos con violencia y extorsiones en tramos federales (35,67).

2024, diversas entidades. A lo largo de 2024, continuaron las movilizaciones de transportistas en estados como Chiapas, Oaxaca, Guanajuato y San Luis Potosí, demandando seguridad carretera, atención a víctimas y la expedición de un marco legal que obligue al Estado a garantizar la protección del autotransporte (68).

Estas protestas no son actos de rebeldía gremial: son expresiones legítimas de un sector que ha agotado los canales institucionales sin obtener una respuesta legislativamente estructurada. Cuando los trabajadores que mueven más de la mitad de la carga del país se ven obligados a detener sus actividades para exigir seguridad, el mensaje es inequívoco: el Estado no está cumpliendo con su obligación constitucional de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en las vías generales de comunicación.

Detrás de cada cifra de robo, detrás de cada reporte de asalto, hay seres humanos cuyas vidas son afectadas de maneras que las estadísticas no reflejan. Los operadores del autotransporte salen de sus hogares cada jornada sabiendo que enfrentan un riesgo real de ser asaltados, extorsionados, golpeados, secuestrados o asesinados (23,24).

Las familias de los operadores padecen una incertidumbre crónica. Las esposas, las madres, los hijos viven cada jornada laboral con la angustia de no saber si su ser querido regresará con bien. La pérdida de un operador asesinado durante un robo no solo destruye un hogar emocionalmente: con frecuencia el operador es el sostén económico principal de la familia, y su muerte o incapacidad deja al núcleo familiar en situación de desamparo (23,24,69).

El miedo acumulado genera abandono del oficio. Cada vez más operadores dejan la profesión por la inseguridad, lo que agrava el déficit de mano de obra calificada que el sector ya enfrenta: CANACAR ha estimado que México tiene un déficit de decenas de miles de operadores de autotransporte, y la inseguridad es uno de los factores que más contribuyen a esta escasez (69,70). Para las familias, el abandono

del oficio implica buscar nuevas fuentes de ingreso, frecuentemente con menores remuneraciones y mayor precariedad.

Los pequeños transportistas, propietarios de una o dos unidades que trabajan como empresarios independientes, son particularmente vulnerables. No disponen de escoltas, ni de sistemas de rastreo sofisticados, ni de pólizas de seguro robustas. Cuando su unidad es robada o dañada, pierden su patrimonio familiar, su herramienta de trabajo y su fuente de sustento. Para muchas de estas familias, un solo evento delictivo puede significar la ruina económica (17,33).

Afectaciones a familias usuarias y consumidoras

La inseguridad carretera afecta a millones de familias mexicanas que no son transportistas pero que dependen, directa o indirectamente, de la circulación segura de personas y mercancías por la red carretera federal.

Las familias que compran alimentos en mercados y tiendas pagan los sobrecostos generados por los robos y las extorsiones, que se trasladan al precio final de los productos (8,71). Las familias que necesitan medicamentos enfrentan episodios de desabasto cuando las cadenas de distribución farmacéutica son interrumpidas por robos o bloqueos (72). Las familias rurales que producen para el mercado nacional ven sus productos perecederos echarse a perder cuando la inseguridad impide el transporte oportuno de la cosecha (73,74). Las familias que habitan en comunidades a lo largo de corredores carreteros de alto riesgo viven con el temor de la violencia que las rodea y ven deteriorada su calidad de vida por la presencia criminal en su entorno cotidiano.

Las familias que dependen del transporte de pasajeros para desplazarse entre ciudades, trabajadores migrantes, estudiantes, pacientes que acuden a tratamientos médicos, personas que visitan a sus familiares— enfrentan un riesgo que el Estado debería prevenir. Para estas familias, la carretera no es solo una vía de comunicación: es el enlace con el empleo, la educación, la salud y los afectos. Cuando ese enlace se vuelve peligroso, toda la estructura de vida familiar se ve afectada (18,27).

Afectaciones al campo, productores y comercio

El sector agropecuario es particularmente vulnerable. Los productos perecederos frutas, verduras, lácteos, cárnicos dependen del transporte oportuno y seguro para llegar al mercado. Un camión de productos agrícolas robado o detenido por un bloqueo durante horas implica mercancía irrecuperablemente dañada, con pérdidas directas para productores que operan con márgenes mínimos (73,74). El Consejo Nacional Agropecuario y la SADER han documentado cómo la inseguridad carretera afecta los circuitos de distribución agropecuaria en estados como Sinaloa, Sonora, Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Veracruz (73,74).

El comercio en general resiente los efectos: los incrementos en costos logísticos se trasladan a precios, afectando al consumidor final y contribuyendo a presiones inflacionarias. La distribución de medicamentos, materiales de construcción, insumos industriales y bienes de consumo se ve comprometida, con consecuencias que se distribuyen en toda la cadena productiva y comercial del país (8,55,71).

IMPACTO ECONÓMICO, LOGÍSTICO Y TERRITORIAL

Costos para la economía nacional

Las pérdidas anuales por robo al autotransporte de carga se estiman en miles de millones de pesos, considerando el valor de la mercancía sustraída, los daños a las unidades vehiculares, los costos de aseguramiento, los tiempos muertos de operación y las afectaciones contractuales (17,75). CANACAR ha estimado que el costo integral de la inseguridad carretera para el sector puede representar hasta el equivalente de varios puntos porcentuales de los costos totales de operación del autotransporte, lo que se traduce en un encarecimiento estructural de la logística nacional (17,75).

Los costos de aseguramiento del autotransporte en México son de los más elevados de la región, debido al nivel de riesgo que enfrentan las unidades. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros ha registrado incrementos significativos en las primas de seguros de carga, y en corredores de alto riesgo las aseguradoras aplican sobretasas o rechazan la cobertura, obligando a las empresas a operar sin seguro o a asumir directamente el riesgo (75,76). Esto impacta tanto a las grandes flotillas como a los pequeños transportistas y, en última instancia, a las familias consumidoras que pagan precios más altos.

A los costos directos se suman los costos indirectos: inversión en seguridad privada, sistemas de rastreo, escoltas, modificación de rutas, pérdida de contratos y deterioro de la reputación logística del país (8,21,76). El Instituto Mexicano para la Competitividad ha señalado que la inseguridad logística es uno de los factores que inciden en la competitividad de las entidades federativas y del país en su conjunto (77).

Cadenas de suministro y abasto

Las cadenas de suministro modernas operan bajo principios de justo a tiempo, eficiencia y confiabilidad. La inseguridad carretera introduce un factor de incertidumbre que las empresas no pueden controlar: un robo no solo implica la pérdida de mercancía, sino la interrupción de cadenas productivas que dependen de la llegada oportuna de insumos (8,9). En la industria automotriz, la electrónica, la farmacéutica y la alimentaria, una interrupción puede paralizar líneas de producción, generar desabasto y comprometer compromisos de exportación (55,71).

El abasto de bienes esenciales, alimentos, medicamentos, combustibles, gas depende críticamente del funcionamiento seguro de la red carretera. Los bloqueos y el robo sistemático generan episodios de desabasto que afectan a la población, particularmente en regiones que dependen de pocas vías de acceso (34,72,74).

Corredores logísticos y desarrollo regional

Los grandes corredores logísticos —Bajío, Pacífico-Norte, Puebla-Veracruz, México-Guadalajara-Manzanillo, corredor fronterizo norte— conectan centros de producción con puertos, fronteras y centros de distribución (1,2). La inseguridad en estos corredores genera desigualdades territoriales: las regiones más afectadas enfrentan mayores costos logísticos, menor inversión y menor competitividad, profundizando las brechas de desarrollo (8,77). Para las familias que viven en esas regiones, la inseguridad carretera no es solo un dato económico: es una barrera al desarrollo de sus comunidades.

Nearshoring, T-MEC y certidumbre logística

México enfrenta una oportunidad histórica con la relocalización de cadenas de suministro. La proximidad con Estados Unidos, el T-MEC, la mano de obra calificada y la red de acuerdos comerciales hacen del país un destino privilegiado para la inversión productiva (9,78). Sin embargo, la inseguridad carretera representa un obstáculo real: las empresas multinacionales incluyen la seguridad logística como factor determinante en sus análisis de localización. Un país donde los camiones son asaltados, donde los bloqueos paralizan corredores y donde la extorsión es un costo normalizado, difícilmente compite como destino logístico confiable frente a alternativas como Vietnam, India o países centroamericanos (8,9,21,78).

Un país que no garantiza seguridad en sus carreteras **no garantiza desarrollo**. El 80% de las mercancías del país se mueve por vía terrestre. Cuando un transportista es asaltado, cuando una familia es emboscada o cuando un bloqueo criminal impide el paso, **no solo se vulnera la integridad de las personas**, también se frena la economía, se rompen cadenas de suministro, se encarecen productos y se afectan las inversiones que generan empleo.

No podemos permitir que grupos criminales controlen tramos estratégicos de nuestro país; no podemos normalizar el miedo, ni resignarnos a la impunidad. La ciudadanía exige, y con toda razón, un Estado presente, coordinado y eficaz. Un Estado que cuide, proteja y haga valer la Ley en cada kilómetro de nuestra red carretera.

Por eso, hacemos un llamado a reforzar la cooperación entre federación, estados y municipios; a que impulsemos tecnologías de vigilancia, arcos de seguridad, protocolos de reacción inmediata y mayor presencia operativa donde más se

necesita. Llamo a que escuchemos al sector transportista, que por años ha pedido auxilio y que se han manifestado en diversas ocasiones en los últimos días, y que a su vez atendamos a las familias que han sido víctimas; y a que construyamos rutas más seguras, más vigiladas y más humanas.

De acuerdo a los datos señalados con la Fiscalía General de la República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2023 se denunciaron 13,848 robos en el fuero local y federal, lo que significó un incremento de 4.6.% comparados con los 13,220 reportados en el 2022.

En el 2024 se reportaron 15 mil 937 robos en carreteras mexicanas y en 2025 se han denunciado entre 50 y 60 robos diarios, las entidades federativas que tienen mas denuncias son el Estado de México, Puebla, Michoacán, San Luis Potosí y Jalisco.

El pasado mes de octubre del 2025 este acuerdo con la cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue el mes con más robos se registraron un total de 608 denuncias. Comparando los meses anteriores con los datos registrados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública e enero se presentaron 554, febrero 519, marzo 556, abril 519, mayo 505, junio 473, julio 456, agosto 530 y septiembre 530 podemos observar que van a la alza, y si consideramos que estamos entrando a la época de diciembre pueden aumentar aún más si no ponemos acciones de manera inmediata con la finalidad de combatir este tipo de delitos.

Las carreteras más peligrosas son: México-Puebla, México-Querétaro, el Arco Norte, Circuito Exterior Mexiquense y Puebla-Veracruz. De acuerdo con organizaciones industriales los robos de carreteras le cuestan al país más de 7 mil millones de pesos al año en pérdidas para las empresas de logística y transporte, la inseguridad esta tan latente que las empresas empiezan a tener problemas para conseguir choferes.

No solo los transportistas han sido víctimas de la inseguridad de las carreteras, también miles de familias que utilizan las carreteras diariamente para llegar a su trabajo, casa y visitar a sus familiares en otros lugares, los datos del informe de INEGI, a través del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal, se reportó que en el 2024 en carreteras de jurisdicción federal hubo 46 probables robos y asaltos, de esos el 17.4% correspondieron a vehículos particulares, en este mismo censo, en lo que respecta a la jurisdicción estatal se registraron 2,686 de ese total el 77.2% fueron cometidos contra vehículos particulares.

Para una mejor observación del comportamiento de robos en carreteras, comparto el siguiente cuadro que contiene datos desde el año 2015, que fueron recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal.

Año	Federal	Estatal	Robo a vehículo total reportado
2019	966	Sin datos oficiales	966
2020	1,133	3,155	Sin registro exacto
2021	1,229	1,685	1,860
2022	214	1,885	1,860
2023	Solo hay datos parciales no podemos sacar uno oficial	4,320	3,204

Por la realidad que viven todos los usuarios de las carreteras en nuestro país y con la finalidad de garantizar la seguridad en ellas y con que el derecho a la movilidad sea una realidad, propongo una serie de modificaciones tanto a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley de Guardia Nacional, para que se brinde de manera permanente seguridad en las carreteras y se pueda eliminar y prevenir los robos en esta.

La seguridad carretera no puede seguir tratándose como un asunto secundario ni resolverse con operativos temporales, anuncios mediáticos o respuestas improvisadas. Cuando una familia tiene miedo de viajar, cuando un transportista sale a trabajar sin certeza de volver con bien, cuando el crimen controla rutas estratégicas y encarece alimentos, medicinas e insumos, lo que está fallando no es solo la vigilancia: está fallando el Estado.

Desde Acción Nacional sostenemos que recuperar la seguridad en las carreteras es recuperar el libre tránsito, proteger la economía de las familias, defender el trabajo de miles de transportistas y restablecer la presencia legítima de la autoridad en el territorio nacional. México no puede aspirar a competir, crecer y atraer inversión si sus carreteras siguen tomadas por la violencia, la extorsión y la impunidad.

Para un mejor entendimiento compartimos el cuadro comparativo con las modificaciones que proponemos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Texto Vigente	Texto propuesto
Art. 8... I... a XII... Sin correlativo	Art. 8... I... a XII...

...	XIII. Establecer las bases para brindar seguridad permanente en carreteras en coordinación con las entidades federativas y municipales, utilizando los sistemas tecnológicos ya establecidos en el sistema de seguridad nacional, debiendo realizar un apartado especial de monitoreo de carreteras para brindar mayor seguimiento en el caso de delitos cometidos y seguridad permanente para prevenir delitos. ...
Art. 9. ... I... a XI... Sin correlativo XII. ...	Art. 9. ... I... a XI... XI. Bis. Implementar acciones para la seguridad en carreteras en coordinación con entidades federativas y municipios; XII. ...
Artículo 10. ... I... a XIV... Sin correlativo XV...	Artículo 10. ... I... a XIV... XIV Bis. Establecer seguridad permanente en las carreteras federales, para garantizar la seguridad en transito de estas; XV...
Artículo 11... I... a IX... Sin correlativo X...	Artículo 11... I... a IX... IX. Bis. Implementar acciones y coordinarse con la federación para establecer vigilancia permanente en las carreteras; X...
Artículo 12... I...a IV... Sin correlativo V...	Artículo 12... I...a IV... IV Bis. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para el cumplimiento de establecer vigilancia permanente en carreteras; V...
Art. 18. ... I...a XVII... Sin correlativo	Art. 18. ... I...a XVII... XVII Bis. Establecer e implementar acciones que garanticen vigilancia permanente en las carreteras;

XVIII...	XVIII...
----------	----------

Ley de la Guardia Nacional

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 9... I... II. Salvaguardar la integridad de las personas, su patrimonio y su patrimonio, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en el país, así como prevenir la comisión en delitos en: a) a f)... III... a XLIV...	Artículo 9... I... II. Salvaguardar la integridad de las personas, su patrimonio y su patrimonio, garantizar, mantener y restablecer el orden, la paz social y movilidad segura en el país , así como prevenir la comisión en delitos en: a) a f)... III... a XLIV...

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente Proyecto de decreto que reforma los artículos 8,9,10,11,12 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el art. 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo Primero. Se adicionan la fracción XIII al artículo 8; la fracción XI Bis al artículo 9; la fracción XIV Bis al artículo 10; la fracción IX Bis al artículo 11; la fracción IV Bis al artículo 12; y la fracción XVII Bis al artículo 18, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Art. 8...

I... a XII...

XIII. Establecer las bases para brindar seguridad permanente en carreteras en coordinación con las entidades federativas y municipales, utilizando los sistemas tecnológicos ya establecidos en el sistema de seguridad nacional, debiendo realizar un apartado especial de monitoreo de carreteras para brindar mayor seguimiento en el caso de delitos cometidos y seguridad permanente para previr delitos.

...

Art. 9. ...

I... a XI...

XI. Bis. Implementar acciones para la seguridad en carreteras en coordinación con entidades federativas y municipios;

XII. ...

Artículo 10. ...

I... a XIV...

XIV Bis. Establecer seguridad permanente en las carreteras federales, para garantizar la seguridad en tránsito de estas;

XV...

Artículo 11...

I... a IX...

IX. Bis. Implementar acciones y coordinarse con la federación para establecer vigilancia permanente en las carreteras;

X...

Artículo 12....

I...a IV...

IV Bis. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para el cumplimiento de establecer vigilancia permanente en carreteras;

V...

Art. 18. ...

I...a XVII...

XVII Bis. Establecer e implementar acciones que garanticen vigilancia permanente en las carreteras;

XVIII...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 9...

I...

II. Salvaguardar la integridad de las personas, su patrimonio y su patrimonio, garantizar, mantener y restablecer el orden, la paz social y **movilidad segura en el país**, así como prevenir la comisión en delitos en:

a) a f)...

III... a XLIV...



TRANSITORIOS

Único- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de Abril del año 2026

Atentamente,

**Armando Tejeda Cid
Diputado Federal**

REFERENCIAS

1. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Anuario estadístico del sector comunicaciones y transportes 2023. México: SICT; 2024.
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas de transporte: participación modal del autotransporte de carga. Aguascalientes: INEGI; 2023.
3. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva del fuero común: cifras de robo al autotransporte de carga, 2018-2024. México: SESNSP; 2024.
4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Informes sobre seguridad pública y estrategia nacional de seguridad. México: SSPC; 2023-2024.
5. Guardia Nacional. Informes operativos sobre delitos en carreteras federales. México: GN; 2023-2024.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. DOF 5 feb 1917 (últ. ref. 2024).
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. DOF 5 feb 1917 (últ. ref. 2024).
8. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Impacto económico de la inseguridad en el autotransporte de carga. México: CANACAR; 2023.
9. Banco Interamericano de Desarrollo. Nearshoring y competitividad logística en América Latina. Washington: BID; 2023.
10. Alianza Nacional de Propietarios de Autotransporte. Testimonios sobre el impacto familiar de la inseguridad carretera. México; 2023.
11. Consejo Nacional Agropecuario. Efectos de la inseguridad carretera en familias productoras rurales. México: CNA; 2023.
12. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendaciones sobre seguridad de pasajeros y familias en transporte carretero. México: CNDH; 2022.
13. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. DOF 17 may 2022.
14. Decreto de reforma constitucional en materia de movilidad y seguridad vial. DOF 18 dic 2020.
15. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. DOF 2 ene 2009 (últ. ref. 2024).
16. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Series históricas de incidencia delictiva: robo al autotransporte, distribución por entidad federativa, 2015-2024. México: SESNSP; 2024.
17. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Posicionamientos y comunicados sobre inseguridad carretera, 2022-2024. México: CANACAR; 2024.
18. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Aguascalientes: INEGI; 2024.
19. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2022. Aguascalientes: INEGI; 2022.
20. FreightWatch International/Overhaul. Mexico Cargo Theft Intelligence Report. Austin, TX; 2022.
21. Overhaul. Cargo Theft Report: Mexico 2023. Austin, TX: Overhaul; 2023.
22. Overhaul. Global Supply Chain Risk Intelligence: Latin America 2024. Austin, TX: Overhaul; 2024.
23. Alianza Nacional de Propietarios de Autotransporte de la República Mexicana. Informe sobre condiciones laborales y riesgos de operadores. México; 2023.
24. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Diagnóstico sobre violencia contra operadores de autotransporte. México: CANACAR; 2023.
25. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informes sobre asaltos a autobuses de pasajeros en carreteras federales. México: CNDH; 2022.

26. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ENSU: percepciones de inseguridad en transporte y carreteras. Aguascalientes: INEGI; 2024.
27. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana: percepción en carreteras. México: SESNSP; 2024.
28. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva: extorsión, 2018-2024. México: SESNSP; 2024.
29. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos. Pronunciamientos sobre extorsión y cobros ilegales en transporte. México: CONCAMIN; 2023.
30. Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León. Posicionamientos sobre inseguridad logística y carretera. Monterrey: CAINTRA; 2023.
31. Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Industrial. Diagnóstico de seguridad en corredores industriales y carreteros. México: AMESIS; 2023.
32. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Estudios sobre gobernanza criminal y control territorial. México: INACIPE; 2023.
33. Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular. Informe anual de incidentes en el autotransporte. México: ANERP; 2024.
34. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Reportes sobre bloqueos carreteros. México: SSP; 2023-2024.
35. Guardia Nacional. Informes sobre atención a bloqueos carreteros en Jalisco y Tamaulipas. México: GN; 2022-2024.
36. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Informe sobre los eventos de Culiacán, octubre de 2019. México: SSP; 2019.
37. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Registro de bloqueos simultáneos en la zona metropolitana de Guadalajara. México: SESNSP; 2022.
38. Consejo Nacional Agropecuario. Impacto de bloqueos y extorsiones en corredores agrícolas de Michoacán. México: CNA; 2023.
39. Asociación Nacional del Transporte Privado. Posicionamientos sobre seguridad carretera y riesgos operativos, 2022-2024. México: ANTP; 2024.
40. Vanderwood PJ. Disorder and Progress: Bandits, Police, and Mexican Development. Wilmington: SR Books; 1992.
41. Hernández Chávez A. México: una breve historia. México: Fondo de Cultura Económica; 2012.
42. Secretaría de Seguridad Pública. Historia institucional de la Policía Federal de Caminos y la Policía Federal. México: SSP; 2012.
43. Ley de la Policía Federal. DOF 1 jun 2009 (abrogada).
44. Astorga L. Seguridad, traficantes y militares: el poder y la sombra. México: Tusquets; 2015.
45. Auditoría Superior de la Federación. Informes de resultados de fiscalización: seguridad pública, Policía Federal y Guardia Nacional, 2015-2023. México: ASF; 2024.
46. Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional. DOF 26 mar 2019.
47. Ley de la Guardia Nacional. DOF 27 may 2019 (últ. ref. 2024).
48. Centro de Investigación y Docencia Económicas. Estudios sobre la transición Policía Federal-Guardia Nacional. México: CIDE; 2020.
49. Decreto de reforma constitucional en materia de adscripción de la Guardia Nacional a SEDENA. DOF 2024.
50. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Observaciones sobre militarización de la seguridad pública en México. Ginebra: ACNUDH; 2023.
51. Guerrero Gutiérrez E. Security, Drugs, and Violence in Mexico: A Survey. Washington: Brookings Institution; 2011.
52. Secretaría de Gobernación. Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018. México: SEGOB; 2014.

53. Guardia Nacional. Informes de resultados de operativos de seguridad carretera, 2020-2024. México: GN; 2024.
54. Confederación de Cámaras Industriales. Impacto de la inseguridad en la competitividad industrial. México: CONCAMIN; 2024.
55. Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León. Afectaciones de la inseguridad a cadenas industriales. Monterrey: CAINTRA; 2024.
56. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Acciones de coordinación en materia de seguridad del autotransporte. México: SICT; 2023.
57. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Conferencias de prensa e informes sobre resultados en seguridad carretera. México: SSPC; 2022-2024.
58. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Regulación y supervisión del autotransporte federal. México: SICT; 2023.
59. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Análisis del marco jurídico de la seguridad pública: vacíos normativos sectoriales. México: IJ-UNAM; 2023.
60. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados. Análisis sobre legislación de seguridad pública y vías generales de comunicación. México: CEDIP; 2023.
61. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Agenda legislativa del sector autotransporte 2024. México: CANACAR; 2024.
62. Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo. Demandas de seguridad del transporte de pasajeros. México: CANAPAT; 2023.
63. Fuentes documentales sobre protestas de transportistas en el Bajío, Guanajuato-Querétaro, septiembre de 2023.
64. Fuentes documentales sobre movilizaciones de transportistas en Puebla por inseguridad en autopista México-Puebla, 2022-2024.
65. Fuentes documentales sobre cierres de casetas y protestas de transportistas en Veracruz, 2023.
66. Fuentes documentales sobre bloqueos de productores y transportistas en Michoacán por extorsión, 2023.
67. Fuentes documentales sobre protestas de transportistas en Tamaulipas por asaltos en corredores fronterizos, 2022-2023.
68. Fuentes documentales sobre movilizaciones de transportistas en Chiapas, Oaxaca, Guanajuato y San Luis Potosí, 2024.
69. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Estudio sobre déficit y escasez de operadores de autotransporte en México. México: CANACAR; 2024.
70. Asociación Nacional del Transporte Privado. Diagnóstico sobre escasez de operadores y factores de abandono del oficio. México: ANTP; 2023.
71. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados. Análisis del impacto de costos logísticos en precios al consumidor. México: CEFP; 2023.
72. Secretaría de Salud / Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Reportes sobre interrupciones en distribución de medicamentos por inseguridad en transporte. México: COFEPRIS; 2023.
73. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Reportes sobre afectaciones al sector agropecuario por inseguridad y bloqueos carreteros. México: SADER; 2023.
74. Consejo Nacional Agropecuario. Impacto de la inseguridad carretera en el sector agroalimentario mexicano. México: CNA; 2023.
75. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros. Estadísticas de siniestralidad en seguros de transporte de carga. México: AMIS; 2024.
76. Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular. Análisis de costos de seguridad en el autotransporte. México: ANERP; 2023.
77. Instituto Mexicano para la Competitividad. Índice de competitividad estatal: componentes de seguridad y logística. México: IMCO; 2023.



78. Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación. Retos logísticos y de seguridad para el nearshoring en México. México: INDEX; 2023.

79. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. DOF 22 dic 1993 (últ. ref. 2024).

80. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73, fracción XVII. DOF 5 feb 1917 (últ. ref. 2024).

81. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73, fracción XXIII. DOF 5 feb 1917 (últ. ref. 2024).

82. Tena Ramírez F. Derecho constitucional mexicano. 40a ed. México: Porrúa; 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 12 TER DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL COMERCIO FORMAL FRENTE A LA VIOLENCIA COLECTIVA DEL CRIMEN ORGANIZADO

Quien suscribe, **Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6º, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 12 Bis y 12 Ter de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de protección al comercio formal frente a la violencia colectiva del crimen organizado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

La extorsión en México ha dejado de ser un delito patrimonial aislado. Se ha convertido en un mecanismo sistemático de control territorial mediante el cual la delincuencia organizada decide qué negocios pueden operar, bajo qué condiciones y a qué precio. La expresión más visible y devastadora de este fenómeno es la quema coordinada de comercios formales —tiendas de conveniencia, farmacias, gasolineras, sucursales bancarias— como instrumento de terror, castigo y presión contra la autoridad.

Los hechos ocurridos el 22 de febrero de 2026 constituyen la evidencia más reciente y contundente de esta realidad. En el marco de un operativo federal en el estado de Jalisco, se

desató una oleada de violencia sin precedentes que alcanzó al menos **20 entidades federativas** con **252 bloqueos** reportados por el Gabinete de Seguridad. La respuesta criminal incluyó incendios simultáneos contra establecimientos comerciales, quema de vehículos, bloqueos carreteros, saqueos y enfrentamientos armados. [1][2]

Pero esta violencia no discrimina entre grandes cadenas y pequeños negocios. Si bien la atención mediática se concentró en las más de **200 tiendas OXXO** dañadas y las **6,000 cerradas preventivamente**, los ataques alcanzaron por igual a farmacias, tiendas de abarrotes, talleres, fondas y comercios familiares en estados como Michoacán, Colima, Morelos, Baja California, Tamaulipas y Veracruz, entre otros. [3][4][5][6][1]

Fomento Económico Mexicano (FEMSA), operadora de la cadena OXXO, reportó más de **200 incidentes** en sus tiendas y estaciones de servicio, incluyendo saqueos e incendios totales. La empresa se vio obligada a cerrar preventivamente **6,000 tiendas** —aproximadamente el 25% de su red nacional—, de las cuales 200 sufrieron daños materiales significativos y 300 permanecieron cerradas días después. Solo en Jalisco, se documentaron **81 tiendas OXXO vandalizadas** y **91 vehículos quemados**. [7][5][6][8][9]

Pero la violencia no se limitó a una sola cadena ni a un solo estado. En Baja California, **654 tiendas OXXO** suspendieron operaciones solo en Tijuana tras el incendio de dos sucursales con bombas molotov. En Colima, se contabilizaron **30 vehículos incendiados** y **5 comercios dañados** sin un solo detenido. Los ataques alcanzaron también a Farmacias Guadalajara, tiendas 7-Eleven, sucursales del Banco del Bienestar, Coppel, Liverpool, Soriana y unidades de transporte público en estados como Michoacán, Morelos, Estado de México, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Querétaro y Aguascalientes. [10][4][11][12][3][1]

El drama cotidiano del comercio local

Si los eventos del 22 de febrero evidenciaron la vulnerabilidad del comercio formal ante ataques masivos, la realidad cotidiana de los comercios locales y familiares es aún más desoladora. Según la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC), **cuatro de cada diez tienditas y locales viven bajo el terror de los extorsionadores** todos los días. En 2025, más

de **400 mil pequeños comercios** fueron víctimas de extorsión en el país. Los tenderos pagan en promedio **2,000 pesos mensuales** por concepto de "derecho de piso", lo que representa el **25% de sus ganancias**, cifra que se eleva al **35%** si se suman los robos de barrio y los asaltos. [13][14]

El impacto de la extorsión sobre los comercios locales es, en muchos sentidos, más devastador que sobre las grandes cadenas, pues estas últimas cuentan con pólizas de seguro, equipos jurídicos y capacidad financiera para absorber pérdidas. Los pequeños comerciantes, en cambio, cuando reciben una amenaza de cobro de piso y no pueden pagarla, enfrentan el incendio de su local, la agresión a su familia o el cierre definitivo del negocio que, en muchos casos, es su único sustento. Coparmex ha documentado que **tres de cada 100 empresas** que reciben cobro de derecho de piso **cierran o cambian de ubicación** sus instalaciones. En ciudades turísticas como Cancún, más de **400 negocios** cerraron en un solo año por este motivo. [15][16]

La Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) alertó que en el primer semestre de 2025 se registraron **5,887 víctimas de extorsión**, la cifra más alta desde que existen registros oficiales, con un incremento del **83% en la última década**. La ENVIPE 2025 del INEGI confirmó que la **cifra negra** en materia de extorsión alcanza el **97%**, es decir, solo **3 de cada 100 casos se denuncian**. Este dato revela que la dimensión real del problema es exponencialmente mayor a lo que reflejan las estadísticas oficiales. [17][18][19][20]

Las quemadas de comercios locales por negarse a pagar extorsión no son un fenómeno nuevo: desde 2008, la prensa ha documentado **más de 230 incendios** provocados por el crimen organizado contra negocios en al menos 17 estados, incluyendo gimnasios, papelerías, talleres mecánicos, cafeterías, bares y tiendas de abarrotes. En todos los casos, el patrón es el mismo: se exige el pago de una cuota, el comerciante se niega o no puede pagar, y el local es incendiado como castigo y como mensaje para los demás comerciantes de la zona. [21][22]

La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco Servytur) estimó que el saldo preliminar de los bloqueos relacionados con la delincuencia y ataques del 22 de febrero alcanzó entre **1,500 y 2,000 millones de pesos** en 24 estados.

equivalentes a un daño económico de **41.6 millones de pesos por hora** durante los primeros dos días. A esta cifra se suman las pérdidas anuales que genera la extorsión cotidiana, estimadas por Coparmex en **25,964 millones de pesos** solo en 2023. [23][24]

Estos eventos no son aislados. En años recientes, México ha experimentado jornadas similares de violencia coordinada contra el comercio formal e informal. Los ataques masivos de agosto de 2022, las jornadas de violencia en Michoacán en enero de 2025, el cierre de más de 200 tiendas OXXO por extorsiones sostenidas en el segundo semestre de 2025, y el cierre cotidiano y silencioso de cientos de tienditas, talleres y fondas en todo el territorio nacional configuran un patrón claro: la delincuencia organizada utiliza al comercio —grande y pequeño— como blanco estratégico para demostrar poder, castigar la resistencia a la extorsión y paralizar la actividad económica como forma de presión contra el Estado y la sociedad.[14][25][26][27]

II. Análisis del marco jurídico vigente y sus insuficiencias

El 28 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión** (LGPISDME), reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, producto de la reforma constitucional publicada el 7 de octubre de 2025. Este ordenamiento representó un avance significativo al establecer un tipo penal básico de extorsión con penas de 15 a 25 años de prisión (artículo 15) y un sistema escalonado de agravantes. [28][29]

Sin embargo, la experiencia del 22 de febrero de 2026 —apenas tres meses después de la entrada en vigor de la Ley General— evidencia que el ordenamiento, aunque valioso, presenta vacíos que deben ser atendidos con urgencia:

a) Ausencia de mecanismos especializados de coordinación con el sector comercial

La Ley General contempla mecanismos de coordinación interinstitucional, pero no prevé una articulación estructurada con el sector empresarial y comercial para prevenir, detectar, atender y reaccionar frente a esquemas de extorsión y ataques coordinados contra establecimientos. Ello resulta particularmente grave si se considera que son precisamente las empresas, los

trabajadores y los pequeños comerciantes quienes enfrentan directamente este tipo de violencia. [24][29]

b) Insuficiente protección diferenciada para micro y pequeños comercios

La LGPISDME tampoco contempla mecanismos específicos de prevención, atención y acompañamiento para micro y pequeñas empresas, pese a que constituyen el eslabón más vulnerable frente a la extorsión. Con una cifra negra del 97%, la mayoría de los pequeños comerciantes no denuncia por desconfianza en la autoridad, miedo a represalias o falta de acceso a canales seguros. La ley debe reconocer esta realidad y ofrecer herramientas concretas. [18][15][17]

c) Necesidad de una respuesta jurídico-penal más precisa frente a la violencia colectiva

La legislación vigente contempla agravantes para ciertas formas de extorsión; no obstante, los hechos recientes también demuestran que la violencia colectiva contra establecimientos trasciende el ámbito de una sola víctima individual y se inserta, en muchos casos, en lógicas de operación propias de la delincuencia organizada.

En ese sentido, la problemática no radica únicamente en el acto extorsivo aislado, sino en el uso coordinado de ataques contra múltiples establecimientos como medio de intimidación colectiva, castigo ejemplar o presión territorial. Por ello, desde una perspectiva de técnica penal, resulta más adecuado sancionar esta conducta en el marco de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, como una circunstancia agravada vinculada a la comisión organizada del delito, en lugar de fragmentarla como una modalidad autónoma dentro del tipo básico de extorsión. [29][31]

d) Insuficiente reconocimiento del daño psicosocial comunitario

Si bien la legislación vigente reconoce el daño psicológico como elemento relevante del fenómeno extorsivo, aún resulta insuficiente el reconocimiento expreso del daño psicosocial comunitario que estos ataques generan sobre colonias, barrios, corredores comerciales

comunidades enteras: cierre de negocios, suspensión de actividades, miedo colectivo, ruptura del tejido social y normalización de la violencia. [4][13][29]

III. Contenido de la propuesta

III. Contenido de la propuesta

La presente iniciativa propone un paquete articulado de reformas y adiciones a dos ordenamientos federales, con los siguientes ejes:

Primer eje: Reformas y adiciones a la LGPISDME

- Se adiciona un artículo 12 Bis para establecer la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de crear Mesas de Coordinación para la Protección del Comercio Formal, con participación de cámaras empresariales, organizaciones de comerciantes y representantes del sector privado, con el objeto de:
 - elaborar mapas de riesgo comercial;
 - diseñar planes de protección focalizada;
 - establecer protocolos de reacción inmediata ante ataques coordinados;
 - impulsar programas de prevención de extorsión accesibles para negocios de todos los tamaños; y
 - canalizar denuncias de manera segura.

- Se adiciona un artículo 12 Ter para establecer un Programa Nacional de Protección al Pequeño Comercio frente a la Extorsión, a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en coordinación con la Secretaría de Economía, que incluya:
 - líneas de atención especializada y confidencial para micro y pequeños comerciantes;
 - acompañamiento jurídico gratuito para la presentación de denuncias;

- mecanismos de apoyo económico emergente para negocios afectados por ataques o cierre forzado por extorsión; y
- campañas de sensibilización que reduzcan la cifra negra y fomenten la cultura de la denuncia.

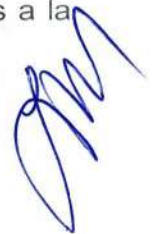
Segundo eje: Reforma a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

- Se reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para establecer como supuesto agravado la comisión del delito mediante violencia colectiva contra establecimientos, cuando dicha conducta se ejecute de forma coordinada y simultánea por tres o más personas.
- Se incorpora una definición normativa de violencia colectiva contra establecimientos, entendida como la conducta coordinada y simultánea de tres o más personas que, como medio para cometer el delito, ataquen, dañen, incendien, destruyan o bloqueen el acceso a múltiples empresas o establecimientos comerciales, industriales, de servicios financieros, de abasto o de transporte, en una o varias entidades federativas, cuya interrupción comprometa servicios esenciales o el sustento para la comunidad.
- Se establece que, en estos casos, la autoridad judicial deberá considerar además el daño psicosocial comunitario, entendido como la afectación al bienestar colectivo, la alteración de la vida cotidiana y la ruptura del tejido social en las comunidades donde se cometieron los hechos.

IV. Fundamentación constitucional y convencional

La presente iniciativa se sustenta en:

- **Artículo 1º constitucional**, que obliga a todas las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, incluyendo los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad.



- **Artículo 21 constitucional**, que establece la seguridad pública como función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y ordena la coordinación entre ellos para lograr sus objetivos.
- **Artículo 25 constitucional**, que mandata al Estado a garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, protegiendo la actividad económica lícita y la libre concurrencia.
- **Artículo 73, fracción XXI, inciso a)**, que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en materia de extorsión. [30]
- **Artículo 73, fracción XXI**, en relación con la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia penal federal y establecer herramientas reforzadas frente a estructuras de criminalidad organizada.
- **Artículos 1 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que protegen el derecho a la integridad personal y el derecho a la propiedad privada.
- La **jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** sobre la obligación estatal de debida diligencia en la prevención de violaciones a derechos humanos cometidas por particulares.

V. Impacto esperado

Con la aprobación de las reformas propuestas se busca:

- Reconocer jurídicamente la necesidad de una respuesta especializada de prevención y coordinación frente a la extorsión que afecta al comercio formal.
- Proteger de manera diferenciada a los micro y pequeños comercios, reconociendo que son el eslabón más vulnerable y el sustento de millones de familias mexicanas.
- Reducir la cifra negra de la extorsión mediante mecanismos accesibles, seguros y acompañados de protección real para quienes denuncian.

- Dotar al Estado de herramientas más precisas para sancionar la violencia colectiva contra establecimientos cuando ésta se despliegue en contextos de delincuencia organizada.
- Visibilizar y considerar el daño psicosocial comunitario como una consecuencia real y jurídicamente relevante de este tipo de violencia.
- Fortalecer la protección del comercio formal como componente esencial de la seguridad pública, la economía local y la estabilidad comunitaria.

Nota técnica de fundamentación

La presente iniciativa se articula con el siguiente marco normativo vigente:

Ordenamiento	Disposiciones relevantes
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Arts. 1, 14, 16, 21, 25, 73 fr. XXI inc. a)[30]
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión (DOF 28-11-2025)	Arts. 12, 15, 16, 17, 35[28][29]
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	Art. 5 (agravantes de delitos de DO)[31]
Código Penal Federal	Art. 390 (extorsión)[32]
Código Nacional de Procedimientos Penales	Arts. 137, 138, 161-164, 222, 290, 303[29]
Ley Nacional de Extinción de Dominio	Disposiciones reformadas por decreto DOF 28-11-2025[32]
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Arts. 42, 43 y 44 (coordinación operativa)[29]

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Arts. 1, 21 (obligación de garantía; propiedad)

Referencias:

1. [Jalisco en alerta: incendios y enfrentamientos continuaron ... - Infobae](#) - Durante la madrugada del lunes 23 de febrero, el estado registró una nueva ola de enfrentamientos ar...
2. [24 horas bajo el fuego del CJNG en 20 estados de México - Una docena de estados del país se reportan bloqueos, quema de vehículos y de negocios ... narcobloqu...](#)
3. [Tiendas, gasolineras y bancos: los negocios atacados tras la muerte ... - En Morelos y el Estado de México también se dio el incendio de sucursales de Oxxo y de sucursales de...](#)
4. [No hay detenidos por quema de 30 vehículos y 5 ... - Las actividades culturales y educativas fueron suspendidas ante la violencia](#)
5. [FEMSA reporta 200 incidentes en Oxxo por la narcoviencia - La compañía detalló que además de los daños operativos también se reportaron colaboradores heridos. ...](#)
6. [OXXO cerró 6000 tiendas en México por operativo contra el CJNG - OXXO reportó 24,297 tiendas en operación hasta diciembre de 2025 en México, por lo que el cierre de ...](#)
7. [Jalisco: 41 detenidos, 81 OXXO vandalizados y 91 vehículos ... - Detienen 41 personas, vandalizan 81 tiendas de conveniencia y queman 91 vehículos en Jalisco, tras l...](#)
8. [Oxxo cerró 6 mil tiendas en todo el país por violencia tras muerte de ... - Oxxo cerró 6 mil tiendas en todo el país por violencia tras muerte de El Mencho · 200 sucursales res...](#)
9. [FEMSA reporta más de 200 incidentes en tiendas OXXO y ... - FEMSA aseguró que ningún cliente resultó lesionado y que los colaboradores que se vieron afectados e...](#)
10. [Cierran tiendas Oxxo en Tijuana tras ataque a dos ... - El cierre de operaciones de las tiendas Oxxo en Tijuana representarían la mitad de establecimientos ...](#)
11. [Narcobloqueos, quema de vehículos y negocios sacuden 14 ... - #Nacional | Narcobloqueos, quema de vehículos y negocios sacuden 14 estados del país; SLP en calma h...](#)
12. [#CDMX femsa reporta 200 tiendas Oxxo afectadas tras hechos de violencia registrados por abatimiento de 'El Mencho' – La denuncia - Femsa informó que ha registrado más de 200 incidentes en sus tiendas Oxxo y estaciones de carga de c...](#)
13. [Extorsión arrincona a tienditas de México: pierden 35% y miles ya ... - Miles de tienditas y comercios pequeños en México están bajo un ataque triple de extorsión: del crim...](#)
14. [Extorsión en México provoca el cierre de negocios - TV Azteca - Se estima que la extorsión en los establecimientos de México han aumentado un 10% en comparación con...](#)

15. [Coparmex advierte sobre cómo el "derecho de piso" obliga a cerrar a varios negocios](#) - El delito no se denuncia porque los dueños no confían en la autoridad; los que sí lo hacen no ven av...
16. [Cobro de piso en Cancún obligó a 400 negocios a cerrar sus puertas durante el último año](#) - La delincuencia organizada obligó a empresarios a cerrar sus negocios y muy pocos cuentan con los me...
17. [Extorsión se dispara en México: más de 8,000 víctimas en 2025 ...](#) - La extorsión aumentó 5.2% en México y afecta sobre todo a pequeños negocios en la frontera norte. So...
18. [\[PDF\] reporte de resultados 33/25 - Inegi](#) - La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 genera esti...
19. [DESTACA ALZA EN CIFRAS DE EXTORSIÓN, LAS MÁS ...](#)
20. [Coparmex muestra preocupación ante alza de extorsiones](#) - La extorsión alcanza cifras récord, con 5 mil 887 víctimas en el primer semestre del 2025.
21. [Aumenta la quema de negocios por extorsión en México](#) - La prensa ha documentado por lo menos 141 incendios de inmuebles en 17 estados en los últimos 5 años...
22. [Crimen provoca incendios para extorsionar](#) - En seis años y medio la prensa ha documentado 230 incendios en los que estuvo implicada la delincuen...
23. [Cuando el miedo lleva al cierre. La extorsión va al alza en México asfixiando a tiendas y empresas](#) - A escasos días de la celebración del Día del Padre en junio del 2019, cuando su tienda de ropa para ...
24. [Bloqueos y quema de negocios tras caída del Mencho costaron 2 ...](#) - La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco Servytur) reveló ...
25. [Incendios se extienden a Guanajuato: queman tiendas Oxxo ...](#) - Tiendas Oxxo, Farmacias Guadalajara y vehículos fueron incendiados en Irapuato, León y San Francisco...
26. [Queman 5 Oxxos en Guanajuato capital por operativos en Jalisco](#) - Jornada de violencia en Guanajuato capital: incendian tiendas Oxxo en el Centro, San Javier y San Jo...
27. [Fin de una era criminal: Abaten a El Mencho en operativo ...](#) - Fuerzas federales abatieron a El Mencho en Jalisco, líder del CJNG, lo que provocó bloqueos y ataque...
28. [\[PDF\] Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en ...](#) - Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del art...
29. [PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA](#)
30. [Diputados avalan reforma al artículo 73 para combatir la extorsión ...](#) - Con el objeto, indica, de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecan...
31. [\[PDF\] Ley Federal contra la Delincuencia Organizada](#) - - La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamien...
32. [\[PDF\] Análisis de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los ...](#)

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 12 Bis. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a través de las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecerán Mesas de Coordinación para la Protección del Comercio Formal, con participación de las cámaras empresariales, organizaciones de comerciantes y representantes del sector privado que corresponda, las cuales tendrán por objeto:</p> <p>I. Elaborar y actualizar periódicamente mapas de riesgo comercial por entidad federativa, municipio y demarcación territorial, identificando zonas con alta incidencia de extorsión contra establecimientos;</p> <p>II. Diseñar y ejecutar planes de protección focalizada para corredores estratégicos y establecimientos de alto impacto comunitario;</p> <p>III. Establecer protocolos de reacción inmediata ante ataques coordinados contra establecimientos, que incluyan el cierre preventivo de accesos, el despliegue de fuerzas de seguridad, el aseguramiento de evidencias y el acompañamiento a víctimas;</p> <p>IV. Impulsar programas empresariales de prevención de extorsión, que contengan como mínimo: protocolos de atención ante amenazas, registros de incidentes, canales seguros de denuncia y capacitación periódica al personal, y</p> <p>V. Canalizar de manera segura y confidencial las denuncias que formulen empresas, trabajadores y ciudadanos por hechos relacionados con extorsión.</p> <p>Las Mesas de Coordinación sesionarán al menos trimestralmente y rendirán un informe semestral al Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre el estado que guarda la extorsión contra el comercio formal en el ámbito territorial correspondiente.</p>



SIN CORRELATIVO

Artículo 12 Ter. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Economía, establecerá y operará un Programa Nacional de Protección al Pequeño Comercio frente a la Extorsión, que contemplará como mínimo:

I. Líneas de atención especializada y confidencial para micro y pequeños comerciantes víctimas o potenciales víctimas de extorsión, operativas las 24 horas del día, los 365 días del año;

II. Acompañamiento jurídico gratuito para la presentación de denuncias, querellas y solicitudes de medidas de protección, a través de las defensorías públicas o de convenios con colegios de abogados y organizaciones de la sociedad civil;

III. Mecanismos de apoyo económico emergente para micro y pequeños comercios que hayan sufrido daños materiales por ataques vinculados a extorsión o que se hayan visto forzados a cerrar por amenazas, los cuales podrán incluir créditos a tasa preferencial, subsidios temporales para nómina y apoyos para reconstrucción o reubicación;

IV. Campañas nacionales de sensibilización dirigidas a comerciantes y ciudadanos para fomentar la cultura de la denuncia, difundir los canales de atención disponibles y combatir la normalización de la extorsión, y

V. Un registro confidencial de incidentes de extorsión contra el pequeño comercio, que permita a las autoridades generar inteligencia sobre patrones delictivos, zonas de alto riesgo y modus operandi, sin comprometer la identidad de los denunciantes.

El Programa rendirá un informe público anual sobre sus resultados, incluyendo el número de atenciones brindadas, denuncias acompañadas, apoyos económicos otorgados y la evolución de la cifra negra en las zonas de intervención.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos;</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, o</p> <p>III. Cuando se ejecute mediante violencia colectiva contra establecimientos.</p> <p>Para los efectos de lo previsto en la fracción III de este artículo se entenderá por violencia colectiva contra establecimientos, la conducta coordinada y simultánea de tres o más personas que, como medio para cometer el delito, ataquen, dañen, incendien, destruyan o bloqueen el acceso a múltiples empresas o establecimientos comerciales, industriales, de servicios financieros, de abasto o de transporte, en una o varias entidades federativas, cuya interrupción comprometa servicios esenciales o el sustento para la comunidad.</p> <p>En los casos de violencia colectiva contra establecimientos, la autoridad judicial considerará además el daño psicosocial comunitario, entendido como la afectación al bienestar colectivo, la alteración de la vida</p>

	<p>cotidiana y la ruptura del tejido social en las comunidades donde se cometieron los hechos, con base en los peritajes, estudios e informes que se alleguen al proceso.</p>
--	---

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de ese Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 12 Bis y 12 Ter de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 12 Bis y 12 Ter de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a través de las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecerán Mesas de Coordinación para la Protección del Comercio Formal, con participación de las cámaras empresariales, organizaciones de comerciantes y representantes del sector privado que corresponda, las cuales tendrán por objeto:

- I. Elaborar y actualizar periódicamente mapas de riesgo comercial por entidad federativa, municipio y demarcación territorial, identificando zonas con alta incidencia de extorsión contra establecimientos;
- II. Diseñar y ejecutar planes de protección focalizada para corredores estratégicos y establecimientos de alto impacto comunitario;
- III. Establecer protocolos de reacción inmediata ante ataques coordinados contra establecimientos, que incluyan el cierre preventivo de accesos, el despliegue de fuerzas de seguridad, el aseguramiento de evidencias y el acompañamiento a víctimas;



IV. Impulsar programas empresariales de prevención de extorsión, que contengan como mínimo: protocolos de atención ante amenazas, registros de incidentes, canales seguros de denuncia y capacitación periódica al personal, y

V. Canalizar de manera segura y confidencial las denuncias que formulen empresas, trabajadores y ciudadanos por hechos relacionados con extorsión.

Las Mesas de Coordinación sesionarán al menos trimestralmente y rendirán un informe semestral al Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre el estado que guarda la extorsión contra el comercio formal en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 12 Ter. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Economía, establecerá y operará un Programa Nacional de Protección al Pequeño Comercio frente a la Extorsión, que contemplará como mínimo:

I. Líneas de atención especializada y confidencial para micro y pequeños comerciantes víctimas o potenciales víctimas de extorsión, operativas las 24 horas del día, los 365 días del año;

II. Acompañamiento jurídico gratuito para la presentación de denuncias, querellas y solicitudes de medidas de protección, a través de las defensorías públicas o de convenios con colegios de abogados y organizaciones de la sociedad civil;

III. Mecanismos de apoyo económico emergente para micro y pequeños comercios que hayan sufrido daños materiales por ataques vinculados a extorsión o que se hayan visto forzados a cerrar por amenazas, los cuales podrán incluir créditos a tasa preferencial, subsidios temporales para nómina y apoyos para reconstrucción o reubicación;

IV. Campañas nacionales de sensibilización dirigidas a comerciantes y ciudadanos para fomentar la cultura de la denuncia, difundir los canales de atención disponibles y combatir la normalización de la extorsión, y

V. Un registro confidencial de incidentes de extorsión contra el pequeño comercio, que permita a las autoridades generar inteligencia sobre patrones delictivos, zonas de alto riesgo y modus operandi, sin comprometer la identidad de los denunciantes.

El Programa rendirá un informe público anual sobre sus resultados, incluyendo el número de atenciones brindadas, denuncias acompañadas, apoyos económicos otorgados y la evolución de la cifra negra en las zonas de intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos;

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, o

III. Cuando se ejecute mediante violencia colectiva contra establecimientos.

Para los efectos de lo previsto en la fracción III de este artículo se entenderá por violencia colectiva contra establecimientos, la conducta coordinada y simultánea de tres o más personas que, como medio para cometer el delito, ataquen, dañen, incendien, destruyan o bloqueen el acceso a múltiples empresas o establecimientos comerciales, industriales, de servicios financieros, de abasto o de transporte, en una o varias entidades federativas, cuya interrupción comprometa servicios esenciales o el sustento para la comunidad.

En los casos de violencia colectiva contra establecimientos, la autoridad judicial considerará además el daño psicosocial comunitario, entendido como la afectación al bienestar colectivo, la alteración de la vida cotidiana y la ruptura del tejido social en las comunidades donde se cometieron los hechos, con base en los peritajes, estudios e informes que se alleguen al proceso.



Artículos Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública contarán con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer las primeras Mesas de Coordinación para la Protección del Comercio Formal a que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, en las entidades federativas que presenten mayor incidencia de extorsión contra establecimientos.

Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirá los lineamientos generales para la operación de las Mesas de Coordinación para la Protección del Comercio Formal y del Programa Nacional de Protección al Pequeño Comercio frente a la Extorsión, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias y entidades involucradas, sin que se requieran recursos adicionales para el ejercicio fiscal en curso.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026.


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, AFILIACIÓN EFECTIVA, ACCIONES AFIRMATIVAS, CERTEZA EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL

El suscrito, diputado **Armando Tejada Cid**, a nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **paridad de género, afiliación efectiva, acciones afirmativas, certeza en el registro de candidaturas y modernización electoral, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema electoral mexicano ha experimentado, a lo largo de más de tres décadas, un proceso de transformación progresiva orientado a garantizar no sólo la igualdad formal en el ejercicio del sufragio, sino también la igualdad sustantiva en la representación política. Las reformas constitucionales de 1977, 1990, 1993, 1996, 2007, 2014 y 2019 han configurado un andamiaje institucional que, en lo general, responde a los estándares democráticos contemporáneos. Sin embargo, la experiencia acumulada en los procesos electorales recientes ha revelado áreas de insuficiencia normativa que comprometen la plenitud del proyecto democrático del Estado mexicano.

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 transformó la arquitectura del sistema electoral al crear el Instituto Nacional Electoral como órgano constitucional autónomo con competencias nacionales. La Base V del artículo 41 confirió al INE un amplio catálogo de atribuciones reglamentarias en materias como resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos y producción de materiales electorales. La reforma del 6 de junio de 2019, conocida como paridad

en todo, representó un parteaguas al incorporar al segundo párrafo del artículo 41 la obligación de que los nombramientos de personas titulares en la administración pública observen el principio de paridad de género ^[1]. La reforma del 15 de noviembre de 2024 profundizó este marco al incorporar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 constitucionales.

Pese a estos avances, subsisten cinco problemáticas específicas que la presente iniciativa busca atender: primera, la paridad de género no ha sido extendida explícitamente a la postulación de candidaturas a gubernaturas en el texto permanente de la Constitución; segunda, las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad operan sin soporte constitucional directo; tercera, la postulación de candidatos sin vínculo orgánico real con los partidos políticos desnaturaliza la función representativa de estas entidades; cuarta, la regulación del registro de candidaturas carece de una base constitucional explícita que ordene la función normativa del INE; y quinta, el voto electrónico permanece en una fase deliberativa, sin un mandato constitucional de implementación gradual.

La presente exposición de motivos desarrolla cada uno de estos ejes de reforma de manera integral, sistematizando el contexto constitucional, la insuficiencia del marco vigente, el desarrollo jurisprudencial, la experiencia nacional e internacional, la justificación convencional y el contenido específico de cada propuesta normativa.

[1] Bonifaz Alfonso L. El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación; s.f.

I. PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A GUBERNATURAS

1.1. Contexto constitucional y normativo

El principio de paridad de género fue incorporado al sistema constitucional mexicano de manera progresiva. Las reformas al entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996 y 2002 establecieron cuotas de género del 30% y posteriormente del 40% en las candidaturas. La reforma constitucional de 2014 elevó la paridad al rango constitucional en la Base I del artículo 41, y la de 2019 la extendió al conjunto de los poderes públicos con el principio de paridad en todo. Como ha documentado Bonifaz Alfonso ^[1], esta última reforma representó la culminación de un proceso que transitó de las cuotas hacia un modelo de paridad plena como principio constitucional transversal.

Sin embargo, el texto vigente del artículo 116, fracción I, se limita a establecer que la elección de gobernadores será directa y conforme a las leyes electorales respectivas, sin contener una regla explícita de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas. La fracción IV del propio artículo 116, en su inciso h), se refiere a las «reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, pero omite la referencia a las gubernaturas. Esta omisión normativa ha tenido consecuencias concretas: la paridad en gubernaturas ha dependido de la interpretación jurisdiccional y de acuerdos administrativos del INE, sin la permanencia y jerarquía que una norma constitucional confiere.

1.2. Insuficiencia del marco vigente

Como lo ha señalado Alanís Figueroa [2], la perspectiva de género en materia electoral requiere no sólo del reconocimiento formal de la igualdad, sino de mecanismos institucionales que garanticen la participación efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder, incluyendo los ejecutivos estatales. Los datos empíricos confirman la insuficiencia: históricamente, las mujeres han ocupado un porcentaje significativamente menor de las gubernaturas en comparación con los hombres.

[2] Alanís Figueroa MC. La perspectiva de género en materia electoral. En: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, editores. Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Sección segunda, vol. V. Ciudad de México: UNAM-IJ; 2016. p. 981-1012.

Si bien el proceso electoral 2023-2024 mostró avances importantes derivados de las acciones afirmativas del INE, la paridad en gubernaturas sigue dependiendo de la voluntad política de los partidos y de la intervención jurisdiccional, como ha evidenciado el TEPJF en su Informe sobre paridad de género y participación política de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en el proceso electoral concurrente 2023-2024 [3].

1.3. Desarrollo jurisprudencial

La línea jurisprudencial del TEPJF en materia de paridad de género ha sido el motor de la ampliación progresiva de este principio hacia todos los cargos de elección popular:

SUP-JDC-12624/2011 y acumulados (30 de noviembre de 2011) [6]. La Sala Superior estableció que las cuotas de género constituían una obligación ineludible para los partidos políticos, prohibiendo las excepciones que permitían eludir la regla de paridad cuando las candidaturas derivaban de procesos democráticos internos. Esta sentencia marcó el inicio de la transición de las cuotas hacia la paridad plena.

SUP-REC-91/2015 (11 de marzo de 2015) [7]. La Sala Superior amplió el alcance de la paridad a la dimensión horizontal, estableciendo que la paridad de género no se agota en la conformación de las listas de candidaturas, sino que debe permear la distribución de las candidaturas entre distritos y entidades con distintos niveles de competitividad electoral.

SUP-REC-861/2016 y acumulados (2 de noviembre de 2016) [8]. La Sala Superior consolidó el criterio de que la paridad de género constituye un principio constitucional transversal que obliga a todas las autoridades electorales y a todos los partidos políticos, sin admitir excepciones basadas en la autonomía partidista.

[3] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Informe sobre paridad de género y participación política de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en el proceso electoral concurrente 2023–2024. Ciudad de México: TEPJF; 2024.

[6] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. Sala Superior. Sentencia de 30 de noviembre de 2011. Ciudad de México: TEPJF; 2011.

[7] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de reconsideración SUP-REC-91/2015. Sala Superior. Sentencia de 11 de marzo de 2015. Ciudad de México: TEPJF; 2015.

[8] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de reconsideración SUP-REC-861/2016 y acumulados. Sala Superior. Sentencia de 2 de noviembre de 2016. Ciudad de México: TEPJF; 2016.

SUP-REC-120/2020 y acumulados (23 de septiembre de 2020) [9]. En esta sentencia, la Sala Superior validó las acciones afirmativas del INE para garantizar la paridad en las gubernaturas, extendiendo el principio de «paridad en todo» a los cargos ejecutivos unipersonales. Este precedente estableció que la paridad es un principio que se proyecta sobre todos los cargos de elección popular, independientemente de su naturaleza unipersonal o colegiada.

En el ámbito internacional, diversos ordenamientos han avanzado en la garantía de la paridad en cargos ejecutivos. Francia, a través de la Ley de paridad del 6 de junio de 2000, estableció la obligación de paridad en las listas de candidaturas para diversas elecciones, incluyendo las regionales. Bolivia, en su Constitución de 2009 (artículo 11), estableció el principio de equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres. ^[10] Costa Rica, desde 2009, exige la paridad en la conformación de las nóminas de candidaturas. ^[11] Ecuador, en su Constitución de 2008 (artículo 65), garantiza la paridad como principio que rige la conformación de todos los órganos del Estado.

1.5. Fundamento convencional

La CEDAW, en su artículo 4.1, establece que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto no se considerará discriminación. El Comité CEDAW, en su Recomendación General N° 25, ha precisado que estas medidas son necesarias cuando persisten condiciones estructurales de desigualdad que impiden la participación igualitaria de las mujeres en la vida pública. La Corte Interamericana, en el caso Yatama vs. Nicaragua (2005), estableció que el derecho a la participación política exige que el Estado remueva los obstáculos legales y fácticos que impiden la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos. ^[12]

[9] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de reconsideración SUP-REC-120/2020 y acumulados. Sala Superior. Sentencia de 23 de septiembre de 2020. Ciudad de México: TEPJF; 2020. [10] Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia; 7 feb 2009. Disponible en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/gpp/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf> [11] República de Costa Rica. Código Electoral, Ley N° 8765. San José: Asamblea Legislativa; 19 ago 2009. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/> [12] Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979. Nueva York: ONU; 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

1.6. Contenido de la propuesta

La presente iniciativa adiciona al artículo 116, fracción I, segundo párrafo, un enunciado normativo que establece: Para cumplir con el principio de paridad de género, en la elección de las gubernaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán postular mujeres y hombres en igual proporción durante cada periodo de seis años, en los términos que disponga la ley. Esta reforma constitucionaliza la paridad en gubernaturas, dotando al mandato de la permanencia y jerarquía que la construcción jurisprudencial no puede ofrecer por sí sola.

II. AFILIACIÓN EFECTIVA COMO REQUISITO DE POSTULACIÓN

2.1. Problemática

El sistema electoral vigente permite que los partidos políticos postulen candidatos que no guardan vínculo orgánico real con la organización partidista. Esta práctica erosiona la función constitucional de los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos que promueven la participación democrática con base en principios, programas e ideas. El artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución establece que los partidos tienen como fin hacer posible el acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. La postulación de personas sin vínculo real con estas plataformas programáticas desnaturaliza la función representativa de los partidos y debilita la confianza ciudadana en el sistema de partidos.

2.2. Fundamento constitucional y convencional

La afiliación efectiva como requisito de postulación busca restituir la congruencia entre la identidad programática del partido y las candidaturas que presenta al electorado. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones al ejercicio de los derechos políticos deben obedecer a razones taxativamente señaladas. La Corte Interamericana, en el caso *Castañeda Gutman vs. México* (2008),^[13] sostuvo que las restricciones a los derechos políticos deben ser necesarias en una sociedad democrática,

proporcionales al fin legítimo perseguido y no discriminatorias. La afiliación efectiva no resulta inconvencional siempre que la legislación secundaria no establezca condiciones desproporcionadas, y que la existencia de candidaturas independientes (reguladas desde la reforma de 2014) preserve una vía alternativa de acceso al sufragio pasivo para quienes no militen en un partido político.

2.3. Contenido de la propuesta

La iniciativa adiciona a la Base I del artículo 41 la exigencia de la afiliación efectiva como principio constitucional del sistema de candidaturas, remitiendo a la ley la determinación de los parámetros específicos. Esta técnica de remisión legislativa es coherente con la estructura del artículo 41, que establece principios constitucionales cuyo desarrollo corresponde al legislador ordinario.

III. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

3.1. Contexto y construcción administrativa

Las acciones afirmativas en materia electoral fueron implementadas de manera sistemática por primera vez en el proceso electoral 2020-2021, cuando el INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2021, que estableció la obligación de los partidos de postular candidaturas de personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad y de la diversidad sexual [14]. En el proceso 2023-2024, el Consejo General, en cumplimiento de sentencias del TEPJF, aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023 [15], ampliando las acciones afirmativas a cinco grupos en situación de discriminación e incorporando por primera vez la Cámara de Senadores. El resultado fue la integración de al menos 79 escaños en el Congreso de la Unión ocupados por personas de estos grupos.

[13] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184. San José, Costa Rica: Corte IDH; 2008. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

[14] Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG263/2021 del Consejo General por el que se aprueban acciones afirmativas para el registro de candidaturas a diputaciones federales en el PEF 2020-2021. Ciudad de México: INE; 2021.

[15] Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG625/2023 del Consejo General por el que se establecen los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEF 2023-2024. Ciudad de México: INE; 25 nov 2023.

Sin embargo, esta construcción normativa adolece de fragilidad institucional. Al depender de acuerdos administrativos, las acciones afirmativas están sujetas a la discrecionalidad del Consejo General y a la eventual impugnación jurisdiccional. La experiencia del denominado “Plan B” electoral de 2023 demostró que disposiciones aprobadas por el legislador ordinario en esta materia pueden ser declaradas inválidas por la SCJN cuando carecen de fundamento constitucional suficiente.

SUP-REC-1414/2021 y acumulados (30 de agosto de 2021) [17]. La Sala Superior del TEPJF reafirmó la validez de las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo que estas medidas son compatibles con el principio de igualdad y no discriminación cuando responden a condiciones históricas de exclusión y subrepresentación política. La Sala determinó que las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias necesarias para corregir desigualdades estructurales.

Como ha señalado el TEPJF en su Informe sobre paridad de género y participación política de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en el proceso electoral concurrente 2023-2024 [3], la experiencia acumulada ha demostrado que estas medidas son indispensables para cerrar las brechas de representación, pero que su eficacia depende de su reconocimiento en la máxima jerarquía del ordenamiento jurídico.

3.3. Fundamento convencional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados [4], reconoció la obligación de los Estados de garantizar los derechos fundamentales de las personas migrantes sin discriminación alguna. En el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile [5], la Corte estableció que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana.

[17] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de reconsideración SUP-REC-1414/2021 y acumulados. Sala Superior. Sentencia de 30 de agosto de 2021. Ciudad de México: TEPJF; 2021.

[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. San José, Costa Rica: Corte IDH; 17 sep 2003. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serieo_18_esp.pdf

[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. San José, Costa Rica: Corte IDH; 2012. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 29, obliga a los Estados a garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad. El Convenio 169 de la OIT establece la obligación de facilitar la participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones.

Colombia ha implementado circunscripciones especiales de representación para comunidades indígenas y afrodescendientes en su Congreso (artículos 171 y 176 de su Constitución). Nueva Zelanda reserva escaños parlamentarios para la población maorí desde 1867. La India, a través de su sistema de reservas (artículos 330 y 332 de la Constitución), garantiza escaños legislativos para las castas y tribus desfavorecidas. Estas experiencias demuestran que las acciones afirmativas en sede electoral constituyen una práctica consolidada en democracias diversas y multiculturales.

La iniciativa adiciona a la Base I del artículo 41 la obligación constitucional de implementar acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad. El artículo Tercero Transitorio establece que la legislación secundaria deberá definir y regular los criterios de autoadscripción y acreditación para, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad. La definición de personas indígenas recoge el criterio de autoadscripción vinculada al artículo 2º constitucional, en consonancia con los Lineamientos de autoadscripción calificada aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG830/2022 y su modificación INE/CG641/2023, así como con la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-1414/2021 [10], que exige la acreditación de un vínculo efectivo con el pueblo o comunidad. La definición de personas afromexicanas atiende al reconocimiento constitucional del Apartado C del artículo 2º, incorporado mediante la reforma de 30 de septiembre de 2024, y a los criterios del Acuerdo INE/CG625/2023 [12]. La definición de personas migrantes se fundamenta en el criterio de inscripción en la lista nominal de electores

residentes en el extranjero, conforme al modelo implementado por el INE en el proceso electoral 2023-2024 [12], y en los estándares de la Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [4]. La definición de personas de la diversidad sexual incorpora el principio de autoadscripción simple como único mecanismo de acreditación, en consonancia con los criterios del Acuerdo INE/CG625/2023 [12] y con los estándares de la Corte Interamericana en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile [5], que reconoce la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas. Finalmente, la definición de personas con discapacidad reproduce los elementos esenciales del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 29 obliga a los Estados parte a garantizar la participación plena en la vida política.

- I. **Personas Indígenas:** aquellas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena y que acrediten un vínculo cultural, histórico, lingüístico o comunitario con dicho pueblo o comunidad, conforme al artículo 2º de esta Constitución.
- II. **Personas afroamericanas:** aquellas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad afroamericana y que compartan identidad histórica, cultural o comunitaria de las poblaciones afrodescendientes en México, en términos del artículo 2º de esta Constitución.
- III. **Personas migrantes:** ciudadanas y ciudadanos mexicanos que residan de manera habitual en el extranjero y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, o bien, que habiendo retornado a territorio nacional, acrediten haber residido en el extranjero por un periodo mínimo continuo que determine la ley.
- IV. **Personas de la diversidad sexual:** personas pertenecientes a la diversidad sexual, por razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. La autoadscripción simple será el único mecanismo de acreditación, sin que pueda exigirse documentación probatoria adicional. En caso de postulación de personas trans, la candidatura

corresponderá al género con el que se identifiquen

y será considerada para el cumplimiento del principio de paridad de género. Los mecanismos de verificación no podrán ser invasivos ni violatorios de la dignidad e intimidad de las personas.

- V. Personas con discapacidad:** personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, enfrenten obstáculos para su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

IV. LINEAMIENTOS DEL INE PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS

4.1. Problemática

El registro de candidaturas constituye una de las etapas más sensibles del proceso electoral. Actualmente, el artículo 41, Base V, Apartado A, inciso a), numeral 5, confiere al INE la facultad de emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos en diversas materias, pero no incluye explícitamente la materia de registro de candidaturas. Esta omisión ha dado lugar a que la regulación del registro se disperse entre la LGIPE, la LGPP y los acuerdos del Consejo General, sin un mandato constitucional claro.

4.2. Contenido de la propuesta

La reforma adiciona la materia de registro de candidaturas al catálogo de competencias reglamentarias del INE, y establece la obligación de que el Instituto emita y publique los lineamientos correspondientes al menos treinta días antes del inicio del proceso electoral federal. Esta disposición busca garantizar que los actores políticos conozcan con anticipación suficiente las reglas aplicables al registro, fortaleciendo los principios de certeza y seguridad jurídica.

V. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL VOTO ELECTRÓNICO

5.1. Contexto y experiencia nacional

El voto electrónico ha sido objeto de atención normativa en México desde hace más de una década. El artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la LGIPE del 2 de marzo de 2023 creó una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del INE y el entonces CONACYT, estableciendo un plazo de cinco años para presentar resultados, pero expresamente prohibió destinar recursos a la implementación de sistemas de votación electrónica ajenos a los resultados de dicha comisión. La Ciudad de México implementó el voto por internet para residentes en el extranjero en 2006, y entidades como Coahuila y Jalisco han realizado pruebas piloto con urnas electrónicas.

5.2. Experiencia internacional

Estonia fue el primer país en implementar el voto por internet a nivel nacional en 2005. Para 2023, más del 50% de los votos en Estonia fueron emitidos digitalmente, constituyendo las primeras elecciones mayoritariamente digitales del mundo [13]. Brasil utiliza urnas electrónicas desde 1996 para la totalidad de su electorado de más de 150 millones de votantes. La India emplea máquinas de voto electrónico para su electorado de casi mil millones de personas. Como documenta el Instituto Belisario Domínguez del Senado en su Mirada Legislativa No. 229 [13], nueve países han adoptado el voto electrónico en sus elecciones nacionales.

Sin embargo, la experiencia también muestra precauciones necesarias. Alemania, Países Bajos y Suiza han revertido o suspendido sistemas de votación electrónica por preocupaciones de seguridad. El Tribunal Constitucional Federal alemán, en su sentencia de 3 de marzo de 2009 (2 BvC 3/07), estableció que el voto electrónico es admisible sólo cuando el ciudadano puede verificar que su voto ha sido registrado correctamente [14]. La Comisión de Venecia del Consejo de Europa, en su Recomendación Rec(2004)11, establece que el voto electrónico requiere confiabilidad, verificabilidad, transparencia, secreto del voto y auditabilidad [15].

5.3. Contenido de la propuesta: artículo Cuarto Transitorio

El artículo Cuarto Transitorio de la presente iniciativa establece:

CUARTO.- El Instituto Nacional Electoral implementará el voto electrónico de manera obligatoria en, al menos, el diez por ciento de las casillas correspondientes a Distritos Federales cuya demarcación sea íntegramente urbana, iniciando en el proceso electoral federal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las autoridades competentes, deberá garantizar que los sistemas de votación electrónica cumplan con los estándares internacionales de confiabilidad, verificabilidad, auditabilidad y secreto del voto.»

Esta redacción atiende a dos principios fundamentales. Primero, la gradualidad: la implementación inicia con el diez por ciento de las casillas en distritos íntegramente urbanos, donde la infraestructura tecnológica facilita la operación. Segundo, la seguridad: el segundo párrafo incorpora los estándares internacionales de la Comisión de Venecia [15] y del Tribunal Constitucional Federal alemán [14] como parámetro de referencia obligatorio para la implementación.

LA NECESIDAD DE ESTA REFORMA

Nuestras instituciones electorales no pueden quedarse quietas mientras la sociedad mexicana avanza, cambia y exige más igualdad, más certeza y más representación real. México ha logrado construir un sistema electoral que durante años ha sido resultado de luchas ciudadanas, de esfuerzos institucionales y de una firme defensa de la democracia. Pero precisamente porque valoramos lo que se ha construido, tenemos la responsabilidad de corregir lo que aún falta, de cerrar vacíos y de fortalecer aquello que hoy sigue dependiendo más de criterios administrativos o jurisdiccionales que de un mandato constitucional claro.

Lo que propone esta iniciativa es un paso responsable hacia adelante. Busca darle solidez constitucional a temas que ya son parte de la discusión pública, de la realidad electoral y de las exigencias de una ciudadanía que quiere reglas más justas y más claras. Hablar de paridad en gubernaturas es reconocer que las

mujeres no deben seguir encontrando techos de cristal en el acceso al poder. Hablar de afiliación efectiva es defender que los partidos mantengan identidad, coherencia y compromiso con la sociedad a la que representan. Hablar de acciones afirmativas es entender que durante demasiado tiempo muchos grupos fueron invisibilizados y que una democracia auténtica no puede cerrarles la puerta a quienes históricamente han sido excluidos.

También esta reforma apuesta por algo fundamental: la certeza. Dar base constitucional a la facultad reglamentaria del INE en materia de candidaturas significa evitar improvisaciones, reducir discrecionalidad y fortalecer la confianza en las reglas del juego democrático. Y abrir paso, de manera gradual y responsable, al voto electrónico no significa poner en riesgo la elección, sino comenzar a preparar al Estado mexicano para los retos tecnológicos del presente y del futuro, siempre con salvaguardas, verificabilidad y pleno respeto al secreto del voto.

En el fondo, esta iniciativa pone en el centro a las personas. A las mujeres que durante años han tenido que pelear espacios que les corresponden por derecho. A los grupos históricamente discriminados que merecen representación y voz. A los ciudadanos que exigen elecciones más confiables, más modernas y más transparentes. Y también a una democracia que debe seguir perfeccionándose para no perder legitimidad frente a la sociedad.

Acción Nacional ha sostenido que la democracia no se agota en votar: se construye todos los días con instituciones sólidas, reglas claras, equilibrios de poder y respeto a la dignidad de cada persona. Por eso, esta reforma es necesaria. Porque fortalece la libertad, amplía la inclusión, da certeza jurídica y consolida un sistema electoral más justo, más moderno y más cercano a la realidad del México de hoy.

Esta iniciativa trata de responder con seriedad a demandas reales, de corregir omisiones que ya pesan demasiado y de dejar en la Constitución principios que no deberían depender de interpretaciones temporales. Busamos cuidar nuestra democracia, fortalecerla y ponerla al servicio de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se muestra el siguiente cuadro comparativo de la propuesta planteada:

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REDACCIÓN:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41...	Artículo 41...
...	...
...	...
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género	I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género, la afiliación efectiva, así como la implementación de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
II... a IV...	II... a IV...
V...	V...

<p>Apartado A...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ... a e)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B...</p> <p>a)...</p> <p>1... a 4...</p> <p>5.Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6...y 7...</p>	<p>Apartado A...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ... a e)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B...</p> <p>a)...</p> <p>1... a 4...</p> <p>5.Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos; producción de materiales electorales y registro de candidaturas. En esta última materia, el Instituto Nacional Electoral deberá emitir y publicar los lineamientos correspondientes al menos treinta días antes del inicio del proceso electoral federal.</p>
--	---

<p>b)</p> <p>1... a 7...</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C...</p> <p>1... a 11...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)... a c)...</p> <p>...</p> <p>Apartado D...</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)... a c)...</p> <p>...</p>	<p>6...y 7...</p> <p>b)</p> <p>1... a 7...</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C...</p> <p>1... a 11...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)... a c)...</p> <p>...</p> <p>Apartado D...</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)... a c)...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>l...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>l...</p>

<p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)... a c)...</p> <p>...</p> <p>II... a X...</p> <p>...</p>	<p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Para cumplir con el principio de paridad de género, en la elección de las gubernaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán postular mujeres y hombres en igual proporción durante cada periodo de seis años, en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)... a c)...</p> <p>...</p> <p>II... a X...</p> <p>...</p>
Transitorios:	
	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
	<p>TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución, la legislación secundaria deberá definir y regular los criterios de auto adscripción y acreditación para los siguientes Grupos en Situación de Vulnerabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas Indígenas: aquellas que se autoadscriban como

integrantes de un pueblo o comunidad indígena y que acrediten un vínculo cultural, histórico, lingüístico o comunitario con dicho pueblo o comunidad, conforme al artículo 2º de esta Constitución.

- **Personas afromexicanas:** aquellas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad afromexicana y que compartan identidad histórica, cultural o comunitaria de las poblaciones afrodescendientes en México, en términos del artículo 2º, de esta Constitución.
- **Personas migrantes:** ciudadanas y ciudadanos mexicanos que residan de manera habitual en el extranjero y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, o bien, que habiendo retornado a territorio nacional, acrediten haber residido en el extranjero por un periodo mínimo continuo que determine la ley.
- **Personas de la diversidad sexual:** personas pertenecientes a la diversidad sexual, por razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. La autoadscripción simple será el único mecanismo de acreditación, sin que pueda exigirse documentación probatoria adicional. En caso

	<p>de postulación de personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será considerada para el cumplimiento del principio de paridad de género. Los mecanismos de verificación no podrán ser invasivos ni violatorios de la dignidad e intimidad de las personas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Personas con discapacidad: personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, enfrenten obstáculos para su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
	<p>CUARTO.- El Instituto Nacional Electoral implementará la urna electrónica de manera obligatoria en, al menos, el diez por ciento de las casillas correspondientes a Distritos Federales cuya demarcación sea íntegramente urbana, iniciando en el proceso electoral federal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las autoridades competentes, deberá garantizar que los sistemas de votación electrónica cumplan con los estándares internacionales de confiabilidad,</p>

	verificabilidad, auditabilidad y secreto del voto.
	<p>QUINTO. Los Organismos Públicos Electorales Locales realizarán, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un análisis histórico y estadístico sobre la integración de los Ayuntamientos en sus respectivas entidades federativas, con el objeto de identificar aquellos municipios que, desde su creación o registro histórico, no han sido presididos por mujeres.</p> <p>En el supuesto de que, tras el proceso electoral local de 2027, persistan municipios que no hayan sido gobernados por mujeres, los Organismos Públicos Electorales Locales deberán emitir, para el proceso electoral de 2030, reglas de postulación y acciones afirmativas que garanticen de manera efectiva el acceso de las mujeres a la titularidad de dichas presidencias municipales.</p>

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, AFILIACIÓN EFECTIVA, ACCIONES AFIRMATIVAS, CERTEZA EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL

Artículo Único. Se reforman el párrafo relativo a la postulación de candidaturas contenido en la Base I, y el numeral 5 del inciso a) del Apartado B de la Base V, ambos del artículo 41; y se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41...

...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género, **la afiliación efectiva, así como la implementación de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de ley.**

...

...

...

...

II... a IV...

V...

Apartado A...

...

...

...

...

a) ... a e)...

...

...

...

...

...



...

Apartado B...

a)...

1... a 4...

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos; producción de materiales electorales **y registro de candidaturas. En esta última materia, el Instituto Nacional Electoral deberá emitir y publicar los lineamientos correspondientes al menos treinta días antes del inicio del proceso electoral federal.**

6...y 7...

b)

1... a 7...

c)...

...

...

...

Apartado C...

1... a 11...

...

...

a)... a c)...

...

Apartado D...

VI...

...

...

...

a)... a c)...

...

Artículo 116. ...

...

I...

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. **Para cumplir con el principio de paridad de género, en la elección de las gubernaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán postular mujeres y hombres en igual proporción durante cada periodo de seis años, en los términos que disponga la ley.**

...

...

a)... a c)...

...

II... a X...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución, la legislación secundaria deberá definir y regular los criterios de auto adscripción y acreditación para los siguientes Grupos en Situación de Vulnerabilidad:

- **Personas Indígenas:** aquellas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena y que acrediten un vínculo cultural, histórico, lingüístico o comunitario con dicho pueblo o comunidad, conforme al artículo 2º de esta Constitución.
- **Personas afroamericanas:** aquellas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad afroamericana y que compartan identidad histórica, cultural o comunitaria de las poblaciones afrodescendientes en México, en términos del artículo 2º, de esta Constitución.
- **Personas migrantes:** ciudadanas y ciudadanos mexicanos que residan de manera habitual en el extranjero y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, o bien, que habiendo retornado a territorio nacional, acrediten haber residido en el extranjero por un periodo mínimo continuo que determine la ley.
- **Personas de la diversidad sexual:** personas pertenecientes a la diversidad sexual, por razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. La autoadscripción simple será el único mecanismo de acreditación, sin que pueda exigirse documentación probatoria adicional. En caso de postulación de personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será considerada para el cumplimiento del principio de paridad de género. Los mecanismos de verificación no podrán ser invasivos ni violatorios de la dignidad e intimidad de las personas.
- **Personas con discapacidad:** personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, enfrenten obstáculos para su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CUARTO.- El Instituto Nacional Electoral implementará la urna electrónica de manera obligatoria en, al menos, el diez por ciento de las casillas correspondientes a Distritos Federales cuya demarcación sea íntegramente urbana, iniciando en el proceso electoral federal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las autoridades competentes, deberá garantizar que los sistemas de votación electrónica cumplan con los estándares internacionales de confiabilidad, verificabilidad, auditabilidad y secreto del voto.

QUINTO. Los Organismos Públicos Electorales Locales realizarán, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un análisis histórico y estadístico sobre la integración de los Ayuntamientos en sus respectivas entidades federativas, con el objeto de identificar aquellos municipios que, desde su creación o registro histórico, no han sido presididos por mujeres.

En el supuesto de que, tras el proceso electoral local de 2027, persistan municipios que no hayan sido gobernados por mujeres, los Organismos Públicos Electorales Locales deberán emitir, para el proceso electoral de 2030, reglas de postulación y acciones afirmativas que garanticen de manera efectiva el acceso de las mujeres a la titularidad de dichas presidencias municipales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de Abril del año 2026

Atentamente,



**Armando Tejada Cid
Diputado Federal**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, LA VOZ Y LA REPRESENTACIÓN DIGITAL IDENTIFICABLE FRENTE AL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Quien suscribe, Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de protección de la imagen, la voz y la representación digital identificable frente al uso de inteligencia artificial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial ha transformado de manera profunda la forma en que se crean, reproducen y difunden contenidos digitales. En particular, las tecnologías de inteligencia artificial generativa han permitido la creación de imágenes, videos y audios hiperrealistas capaces de replicar con alto grado de precisión el rostro, la voz y los rasgos físicos de una persona, incluso sin que exista una captura original de su imagen.

Este fenómeno, comúnmente denominado “deepfake”, representa uno de los desafíos más relevantes en materia de derechos digitales, al permitir la generación de contenidos sintéticos que pueden inducir a error, vulnerar la identidad personal y afectar derechos fundamentales como la dignidad, la privacidad y la reputación. De acuerdo con el Foro Económico Mundial, la manipulación digital mediante inteligencia artificial constituye uno

de los principales riesgos globales en materia de desinformación, al facilitar la creación de contenido engañoso difícil de distinguir del real.¹

Asimismo, estudios recientes han documentado un crecimiento exponencial en la generación de deepfakes, particularmente en contextos de violencia digital. La empresa de ciberseguridad Sensity AI ha señalado que más del 90% de los deepfakes detectados en internet corresponden a contenido de carácter sexual no consentido, afectando de manera desproporcionada a mujeres.² Esta tendencia evidencia que el uso indebido de la inteligencia artificial no sólo plantea retos tecnológicos, sino también impactos sociales y de derechos humanos de gran relevancia.

En el ámbito internacional, diversos organismos han advertido la necesidad de regular estas tecnologías. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la inteligencia artificial puede ser utilizada para amplificar riesgos relacionados con la desinformación, la manipulación de identidades y la vulneración de derechos fundamentales, por lo que los Estados deben adoptar marcos normativos que garanticen un equilibrio entre innovación tecnológica y protección de las personas.³

De igual forma, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha destacado que el uso de sistemas de inteligencia artificial en la generación de contenidos sintéticos requiere mecanismos de gobernanza que aseguren la transparencia, la responsabilidad y la protección de los derechos de los individuos, particularmente cuando se trate de datos biométricos o elementos identificables de la persona.⁴

En el derecho comparado, diversos países han comenzado a adoptar medidas para atender este fenómeno. En Europa, se han impulsado reformas orientadas a fortalecer la protección de la identidad frente a contenidos sintéticos, incluyendo propuestas para regular el uso de la imagen, la voz y otros atributos biométricos en entornos digitales. En

¹ Foro Económico Mundial, *Global Risks Report 2024*.

https://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2024.pdf

² Sensity AI, *The State of Deepfakes 2023*. <https://sensity.ai/reports/>

³ Organización de las Naciones Unidas, *Governing AI for Humanity*. <https://www.un.org/en/ai-advisory-body>

⁴ OCDE, *AI Principles Overview*. <https://oecd.ai/en/ai-principles>



particular, el caso de Dinamarca ha sido relevante al plantear la necesidad de reconocer mecanismos jurídicos que permitan a las personas controlar el uso de sus rasgos físicos frente a tecnologías de inteligencia artificial.⁵

Por su parte, en Estados Unidos, el estado de Tennessee promulgó la denominada “ELVIS Act”, una legislación que amplía la protección de la voz, la imagen y la identidad frente al uso no autorizado mediante inteligencia artificial, particularmente en la industria del entretenimiento. Esta norma reconoce que la simulación digital de una persona puede generar afectaciones económicas y personales, por lo que establece mecanismos de protección frente a su uso indebido.⁶

En América Latina, si bien no se han desarrollado marcos específicos sobre deepfakes, los países han abordado esta problemática a partir de la protección de los derechos de la personalidad, la regulación de datos personales y la responsabilidad civil. Brasil, Argentina, Chile y Colombia han privilegiado la tutela de la imagen, la honra y la identidad, evitando reconocer derechos de propiedad sobre rasgos físicos, lo que confirma una tendencia regional basada en la dignidad humana como eje rector.

En el caso de México, el marco jurídico vigente reconoce el derecho a la imagen a través de diversas disposiciones, particularmente en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil Federal. El artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece que el retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado con su consentimiento expreso, salvo en los casos previstos por la propia ley.

Sin embargo, esta disposición fue diseñada en un contexto tecnológico distinto, en el que la imagen se obtenía mediante medios tradicionales de captura, y no contempla las nuevas formas de representación generadas mediante inteligencia artificial, en las que

⁵ The Guardian, *Denmark to tackle deepfakes with copyright law reform.*
<https://www.theguardian.com/technology/2025/jun/27/deepfakes-denmark-copyright-law-artificial-intelligence>

⁶ Gobierno de Tennessee, *ELVIS Act announcement.*
<https://www.tn.gov/governor/news/2024/1/10/tennessee-first-in-the-nation-to-address-ai-impact-on-music-industry.html>

la apariencia de una persona puede ser recreada, alterada o simulada sin que exista una fotografía o grabación original.

Aunado a lo anterior, el desarrollo jurisprudencial reciente ha reforzado la necesidad de delimitar adecuadamente los alcances del derecho de autor frente a la inteligencia artificial. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 6/2025, ha sostenido que las obras generadas exclusivamente mediante inteligencia artificial no pueden ser consideradas como objeto de derechos de autor en sentido estricto, al no existir una intervención creativa humana que permita atribuir autoría conforme al marco legal vigente.⁷

Este criterio implica que los productos generados por inteligencia artificial carecen de titularidad autoral en términos tradicionales, lo que limita la posibilidad de utilizar el derecho de autor como herramienta para proteger la imagen o identidad de las personas frente a estas tecnologías. En consecuencia, resulta necesario fortalecer las figuras jurídicas existentes que protegen la imagen, adaptándolas a la realidad digital contemporánea.

En este contexto, la presente iniciativa no busca crear derechos de autor sobre el rostro humano ni reconocer propiedad intelectual sobre rasgos físicos, lo cual resultaría incompatible con el sistema jurídico mexicano y con el enfoque de derechos humanos. Por el contrario, su objetivo es actualizar el alcance del artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor para incorporar expresamente las representaciones digitales generadas mediante inteligencia artificial, garantizando que el consentimiento de la persona sea un elemento esencial para su uso y difusión.

De esta manera, se propone una reforma puntual, técnicamente viable y constitucionalmente compatible, que permita cerrar una laguna normativa, fortalecer la protección de la imagen y brindar certeza jurídica tanto a las personas como a los

⁷ SCJN, Amparo Directo 6/2025 (versión pública). <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-08/scjn-ad-6-2025.pdf>



operadores jurídicos, sin obstaculizar el desarrollo tecnológico ni restringir indebidamente la libertad de expresión.

PROBLEMÁTICA QUE SE BUSCA RESOLVER

A pesar de que el marco jurídico mexicano reconoce el derecho de las personas a controlar el uso de su imagen, la legislación vigente no contempla de manera expresa las representaciones digitales generadas mediante inteligencia artificial, lo que genera un vacío normativo frente a nuevas formas de vulneración de derechos en entornos digitales.

En la actualidad, los avances en inteligencia artificial han permitido la creación de contenidos sintéticos altamente realistas capaces de replicar rostros, voces y expresiones faciales con un nivel de precisión que dificulta distinguir entre contenido auténtico y manipulado. De acuerdo con la empresa tecnológica Microsoft, los deepfakes representan una de las amenazas emergentes más relevantes en materia de confianza digital, al facilitar la manipulación de identidades y la difusión de información falsa con apariencia de veracidad.⁸

Este fenómeno se agrava por la accesibilidad creciente de estas herramientas, que ya no se limitan a entornos especializados, sino que están disponibles a través de aplicaciones y plataformas digitales de uso común. La UNESCO ha advertido que la democratización de estas tecnologías incrementa el riesgo de que cualquier persona pueda generar contenido manipulado con fines de engaño, daño reputacional o explotación, sin necesidad de conocimientos técnicos avanzados.⁹

En este contexto, uno de los principales problemas es la **facilidad con la que se puede suplantar la identidad de una persona**, generando contenidos que aparentan ser auténticos. Este tipo de prácticas puede derivar en afectaciones graves, como fraude, extorsión, manipulación política o daño a la reputación. La Europol ha señalado que el

⁸ Microsoft, *Deepfakes and the threat to trust*. <https://news.microsoft.com/signal/articles/a-new-study-explores-how-ai-shapes-what-you-can-trust-online/>

⁹ UNESCO, *Guidance for Generative AI in education and research* (2023). <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389227>

uso de inteligencia artificial para la suplantación de identidad representa un riesgo creciente en actividades delictivas, particularmente en esquemas de fraude digital y engaño social.¹⁰

Adicionalmente, la generación de contenido sintético ha tenido un impacto significativo en la esfera de la privacidad y la integridad personal. La Human Rights Watch ha documentado que los deepfakes han sido utilizados de manera sistemática para crear contenido íntimo no consentido, afectando de manera desproporcionada a mujeres y generando consecuencias graves en su vida personal, profesional y emocional.¹¹ Este tipo de violencia digital evidencia la necesidad de contar con mecanismos legales más claros y eficaces para proteger la imagen y la identidad de las personas.

En el ámbito económico, la utilización no autorizada de la imagen también puede generar perjuicios patrimoniales, particularmente cuando se emplea con fines comerciales o publicitarios. La World Intellectual Property Organization ha señalado que el uso de atributos identificables de una persona, como su rostro o voz, en contextos digitales plantea desafíos importantes en materia de derechos de imagen y explotación comercial, especialmente cuando se utilizan tecnologías emergentes como la inteligencia artificial.¹²

En el caso mexicano, si bien el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece la necesidad de contar con consentimiento para el uso del retrato, dicha disposición no contempla de manera expresa las representaciones sintéticas generadas mediante inteligencia artificial. Esta omisión genera incertidumbre jurídica, ya que no resulta claro si estas representaciones pueden ser consideradas dentro del concepto tradicional de retrato, lo que dificulta su aplicación por parte de autoridades y tribunales.

¹⁰ Europol, *Facing reality? Law enforcement and the challenge of deepfakes* (2022). <https://www.europol.europa.eu/publications-events/publications/facing-reality-law-enforcement-and-challenge-of-deepfakes>

¹¹ Human Rights Watch, *Deepfake abuse and online gender-based violence*. <https://www.hrw.org/news/2021/07/01/online-gender-based-violence-nightmare-without-borders>

¹² WIPO, *WIPO Conversation on Intellectual Property and Artificial Intelligence*. <https://www.wipo.int/en/web/frontier-technologies/artificial-intelligence/index>



Asimismo, la ausencia de una regulación específica limita la capacidad de respuesta institucional frente a la rapidez con la que estos contenidos pueden difundirse en entornos digitales. La naturaleza viral de las plataformas digitales permite que una representación sintética se propague de manera masiva en cuestión de horas, generando daños que, en muchos casos, resultan irreparables. La Federal Trade Commission ha advertido que la velocidad de propagación de contenidos manipulados mediante inteligencia artificial dificulta su contención y aumenta el impacto en las víctimas.¹³

Otro elemento relevante es la afectación a grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a niñas, niños y adolescentes, quienes pueden ser objeto de manipulación digital de su imagen sin contar con mecanismos adecuados de protección. La UNICEF ha señalado que el uso de tecnologías digitales para la manipulación de la imagen de menores representa un riesgo creciente para su desarrollo integral, al exponerlos a situaciones de explotación, acoso o daño psicológico.¹⁴

En este sentido, la problemática no radica en la inexistencia de normas que protejan la imagen, sino en la **insuficiencia del marco jurídico vigente para responder a los desafíos tecnológicos actuales**. La regulación existente fue diseñada en un contexto en el que la imagen se entendía como una representación directa de la realidad, y no como una construcción sintética generada mediante algoritmos.

Por ello, resulta necesario actualizar las disposiciones legales para incorporar expresamente las nuevas formas de representación digital, garantizando que el consentimiento de la persona siga siendo el eje rector en el uso de su imagen, independientemente de la tecnología utilizada para su creación. Esta actualización permitirá cerrar vacíos normativos, fortalecer la protección de derechos y dotar de mayor certeza jurídica a la actuación de autoridades y particulares en el entorno digital.

¹³ Federal Trade Commission, *Voice cloning and AI scams alert*. <https://www.ftc.gov/news-events/contests/ftc-voice-cloning-challenge>

¹⁴ UNICEF, *Child rights and digital technologies*. <https://www.unicef.org/innovation/stories/protecting-childrens-rights-in-digital-environments>

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La presente iniciativa se sustenta en argumentos de carácter jurídico, técnico e institucional que justifican la necesidad de actualizar el marco normativo de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de protección de la imagen frente a representaciones digitales generadas mediante inteligencia artificial, sin alterar la naturaleza del derecho de autor ni invadir otros ámbitos regulatorios.

I. Argumentos jurídicos

Desde una perspectiva constitucional, el derecho a la imagen se encuentra vinculado directamente con la dignidad humana, la vida privada y el libre desarrollo de la personalidad, protegidos por los artículos 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos derechos imponen al Estado la obligación de adoptar medidas legislativas que garanticen la protección efectiva de la identidad personal frente a nuevas formas de vulneración derivadas del entorno digital.

El artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece que el retrato de una persona no puede ser utilizado o publicado sin su consentimiento expreso. No obstante, dicha disposición no contempla expresamente las representaciones sintéticas generadas mediante inteligencia artificial, lo que genera una interpretación restrictiva que puede limitar su aplicación en contextos contemporáneos.

En este sentido, la reforma propuesta no crea un nuevo derecho, sino que **actualiza el alcance de una figura jurídica ya existente**, adaptándola a los avances tecnológicos. Este enfoque es consistente con el principio de evolución normativa, conforme al cual las disposiciones legales deben interpretarse y adecuarse a la realidad social y tecnológica para garantizar la eficacia de los derechos.

Asimismo, la iniciativa es congruente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la protección de la vida privada y la identidad personal comprende el control sobre la propia



imagen y los elementos que permiten identificar a una persona, lo que implica que los Estados deben prevenir intromisiones arbitrarias en estos ámbitos.¹⁵

De igual forma, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, pueden generar riesgos para la privacidad y la identidad, por lo que los marcos legales deben adaptarse para garantizar la protección de los derechos fundamentales en entornos digitales.¹⁶

Por otra parte, la reforma es compatible con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha determinado que las obras generadas exclusivamente mediante inteligencia artificial no pueden ser objeto de derechos de autor. En consecuencia, la iniciativa no pretende reconocer autoría sobre contenidos generados por IA, sino fortalecer la protección de la imagen como un derecho de la personalidad, evitando así cualquier contradicción con el marco constitucional y jurisprudencial vigente.

II. Argumentos técnicos

Desde el punto de vista técnico, el desarrollo de la inteligencia artificial generativa ha modificado de manera sustancial la naturaleza de la representación digital. A diferencia de las tecnologías tradicionales, en las que la imagen depende de una captura directa, los sistemas actuales permiten la **reconstrucción algorítmica de rasgos biométricos**, lo que genera representaciones que pueden ser indistinguibles de la realidad.

De acuerdo con el Massachusetts Institute of Technology, los avances en modelos generativos han permitido que las herramientas de síntesis de imagen y video alcancen niveles de realismo que dificultan su detección incluso por especialistas, lo que incrementa el riesgo de manipulación y engaño.¹⁷

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones y jurisprudencia sobre vida privada e identidad. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/search/jurisdictions:EA/VIDA+PRIVADA+E+IDENTIDAD>

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *The right to privacy in the digital age*. <https://www.ohchr.org/en/privacy-in-the-digital-age>

¹⁷ MIT, *Advances in Generative AI and Synthetic Media*. <https://www.csis.org/analysis/crossing-deepfake-rubicon#:~:text=Overall%2C%20the%20study%20found%20that,to%20address%20this%20growing%20danger.https://www.diegocmartin.com/un-nuevo-estudio-del-mit-revela-que-los-modelos-actuales-de-ia-nos-enganan-deliberadamente-para-conseguir-sus-objetivos/>

Asimismo, el Stanford University ha documentado que los modelos de inteligencia artificial pueden ser entrenados con grandes volúmenes de datos disponibles en internet, incluyendo imágenes de personas, lo que permite generar representaciones sintéticas sin que exista interacción directa con el sujeto original.¹⁸

Este contexto técnico implica que la protección jurídica de la imagen ya no puede limitarse a la reproducción literal del retrato, sino que debe extenderse a cualquier representación que permita identificar a una persona, independientemente del medio o tecnología utilizada.

Por otra parte, la creciente disponibilidad de estas herramientas ha reducido las barreras de acceso, permitiendo que su uso se generalice en entornos digitales. La National Institute of Standards and Technology ha señalado que la facilidad de acceso a tecnologías de generación de contenido sintético incrementa los riesgos asociados a su uso indebido, particularmente en contextos de suplantación y desinformación.¹⁹

En este sentido, la reforma propuesta responde a una necesidad técnica de actualización normativa, que permita incorporar estas nuevas realidades sin alterar la estructura del ordenamiento jurídico.

III. Argumentos institucionales y de política pública

Desde una perspectiva institucional, la ausencia de disposiciones claras en materia de representaciones digitales generadas mediante inteligencia artificial ha generado incertidumbre jurídica y limita la capacidad del Estado para responder de manera eficaz a estos fenómenos.

La regulación actual se encuentra fragmentada entre distintas ramas del derecho —civil, penal, protección de datos y propiedad intelectual— sin que exista una articulación clara que permita atender de manera integral el uso indebido de la imagen en entornos

¹⁸ Stanford HAI, *Foundation Models and Data Use*. <https://hai.stanford.edu>

¹⁹ NIST, *AI Risk Management Framework*. <https://www.nist.gov/itl/ai-risk-management-framework>



digitales. Esta situación dificulta la actuación de las autoridades y reduce la eficacia de los mecanismos de protección disponibles.

En este contexto, la presente iniciativa propone una **reforma puntual y acotada**, que fortalece una disposición existente sin generar sobrerregulación ni duplicidades normativas. Este enfoque permite avanzar de manera gradual en la regulación de la inteligencia artificial, alineándose con las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza tecnológica.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha señalado que los países de América Latina deben adoptar marcos regulatorios flexibles y progresivos para enfrentar los desafíos de la transformación digital, priorizando la protección de derechos sin inhibir la innovación.²⁰

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha destacado que la regulación de tecnologías emergentes debe centrarse en la protección de las personas y en la reducción de riesgos, mediante instrumentos jurídicos claros y proporcionales.²¹

La iniciativa también contribuye a fortalecer la confianza en el entorno digital, al establecer reglas claras sobre el uso de la imagen y el consentimiento, lo que favorece un ecosistema digital más seguro tanto para usuarios como para desarrolladores de tecnología.

En suma, los argumentos jurídicos, técnicos e institucionales expuestos demuestran que la reforma es necesaria, pertinente y viable, al permitir actualizar el marco normativo frente a los avances tecnológicos, proteger de manera efectiva los derechos de las personas y garantizar la coherencia del sistema jurídico sin generar cargas regulatorias excesivas.

²⁰ Banco Interamericano de Desarrollo, *Inteligencia Artificial en América Latina*. <https://publications.iadb.org/es/la-inteligencia-artificial-al-servicio-del-bien-social-en-america-latina-y-el-caribe-panor%C3%A1mica-regional-e-instant%C3%A1neas-de-doce-paises>

²¹ CEPAL, *Transformación digital en América Latina*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/84408-transformacion-digital-productiva-analisis-politicas-estrategias-instrumentos>



JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa encuentra su justificación en la necesidad de adecuar el marco jurídico mexicano a los avances tecnológicos derivados del uso de la inteligencia artificial, particularmente en lo relativo a la generación de contenidos sintéticos que replican la imagen de las personas sin su consentimiento.

El acelerado desarrollo de herramientas de inteligencia artificial generativa ha permitido la creación de imágenes, videos y representaciones digitales altamente realistas que pueden reproducir los rasgos físicos de una persona sin que exista una captura original. Este fenómeno ha sido reconocido por la International Telecommunication Union como uno de los principales desafíos regulatorios en el entorno digital, al generar nuevas formas de manipulación de la identidad que no se encuentran plenamente cubiertas por los marcos jurídicos tradicionales.²²

En este contexto, la brecha entre el desarrollo tecnológico y la regulación vigente se ha ampliado de manera significativa. La European Union Agency for Cybersecurity ha advertido que la falta de marcos legales específicos para abordar el uso indebido de contenido sintético incrementa la vulnerabilidad de las personas frente a prácticas de suplantación de identidad y manipulación digital.²³

En el caso mexicano, si bien el derecho a la imagen se encuentra reconocido en la Ley Federal del Derecho de Autor, dicha regulación no contempla de manera expresa las representaciones generadas mediante inteligencia artificial. Esta omisión limita la capacidad de las personas para ejercer un control efectivo sobre el uso de su imagen en entornos digitales, especialmente cuando ésta es recreada de manera artificial.

²² ITU, *AI for Good – Regulatory Challenges*. <https://www.itu.int/hub/2024/05/detecting-deepfakes-generative-ai-uptake-casts-doubt-on-multimedia-content/#:~:text=With%20the%20growing%20prevalence%20of,and%20comply%20with%20copyright%20legislation.>

²³ Sánchez Díaz, María Fernanda. "El impacto de la inteligencia artificial generativa en los derechos humanos." *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, vol. 11, no. 1, 2024, e252. Redalyc, <https://www.redalyc.org/journal/6559/655978807004/html/>



La necesidad de fortalecer la protección jurídica de la imagen también responde a la creciente utilización de estas tecnologías en contextos de desinformación y manipulación social. El Center for Countering Digital Hate ha documentado que el uso de inteligencia artificial para generar contenido engañoso puede tener impactos significativos en la percepción pública, al difundir información falsa que aparenta ser auténtica.²⁴

Asimismo, el Alan Turing Institute ha señalado que los sistemas de inteligencia artificial pueden reproducir y amplificar riesgos sociales existentes, incluyendo la suplantación de identidad y la afectación a la reputación, lo que refuerza la necesidad de contar con marcos normativos adecuados que mitiguen estos efectos.²⁵

Desde la perspectiva de derechos fundamentales, la falta de regulación específica en esta materia implica un riesgo para la protección efectiva de la dignidad humana. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que la imagen de una persona forma parte de su esfera privada y que cualquier uso no autorizado puede constituir una intromisión indebida, lo que obliga a los Estados a establecer mecanismos adecuados de protección.²⁶

En este sentido, la presente iniciativa se justifica en la necesidad de **actualizar el alcance del artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, incorporando de manera expresa las representaciones digitales generadas mediante inteligencia artificial, a fin de garantizar que el consentimiento de la persona continúe siendo el elemento central en el uso de su imagen.

La propuesta legislativa adopta un enfoque prudente y técnicamente viable, al no pretender crear nuevos derechos de propiedad sobre la imagen o los rasgos físicos, lo

²⁴ Cruz-Meléndez, Christian. "La manipulación de la evidencia de políticas públicas con la Inteligencia Artificial Generativa: los riesgos de los deepfakes." *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 43, 2025, pp. 15-36. Redalyc, <https://doi.org/10.17163/uni.n43.2025.01>.

²⁵ Alan Turing Institute, *Understanding Artificial Intelligence Ethics and Safety*. <https://www.turing.ac.uk/science-innovation/defence-and-national-security>

²⁶ European Court of Human Rights, *Right to Private Life (Article 8)*. <https://www.echr.coe.int>

cual resultaría incompatible con el sistema jurídico mexicano, sino fortalecer una figura jurídica ya existente, adaptándola a los desafíos contemporáneos.

Este enfoque ha sido recomendado por el World Economic Forum, que ha señalado que la regulación de la inteligencia artificial debe construirse a partir de marcos normativos existentes, evitando sobrerregulación y promoviendo ajustes progresivos que garanticen la protección de derechos sin inhibir la innovación.²⁷

Adicionalmente, la iniciativa contribuye a generar certeza jurídica tanto para las personas como para los desarrolladores y usuarios de tecnologías digitales. La Organisation for Economic Co-operation and Development ha destacado que la claridad normativa es un elemento clave para fomentar la confianza en el entorno digital, lo que resulta indispensable para el desarrollo de ecosistemas tecnológicos seguros y sostenibles.²⁸

En suma, la presente iniciativa es necesaria para cerrar un vacío normativo, pertinente frente a los avances tecnológicos y viable dentro del marco constitucional mexicano. Su aprobación permitirá fortalecer la protección de la imagen, prevenir abusos derivados del uso indebido de la inteligencia artificial y consolidar un marco jurídico que responda a las exigencias de la evolución digital.

BENEFICIOS ESPERADOS

La aprobación de la presente iniciativa generará beneficios relevantes en materia de protección de derechos, certeza jurídica y fortalecimiento del entorno digital, al actualizar el marco normativo frente a los avances tecnológicos derivados del uso de la inteligencia artificial.

En primer lugar, se fortalecerá la protección del derecho a la imagen como un derecho de la personalidad, garantizando que las personas conserven el control sobre el uso de sus rasgos físicos, incluso en contextos digitales y frente a representaciones generadas

²⁷ World Economic Forum, *Governance of AI Toolkit*. <https://www.weforum.org/stories/2024/11/balancing-innovation-and-governance-in-the-age-of-ai/#:~:text=Balancing%20these%20risks%20against%20AI's,resilient%20and%20adaptable%20AI%20governance>.

²⁸ OECD, *Trustworthy AI and policy recommendations*. <https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html>



mediante inteligencia artificial. Este beneficio resulta fundamental en un entorno en el que la identidad puede ser reproducida o simulada sin autorización, afectando la dignidad y la privacidad de las personas. La Agencia Española de Protección de Datos ha señalado que el uso de tecnologías de inteligencia artificial en la generación de imágenes plantea riesgos significativos para la protección de datos personales y la identidad, por lo que es necesario reforzar los mecanismos legales que garanticen el consentimiento informado.²⁹

En segundo lugar, la reforma contribuirá a prevenir la suplantación de identidad y la difusión de contenidos engañosos, al establecer de manera expresa la obligación de contar con el consentimiento de la persona para el uso de su imagen, independientemente de la tecnología utilizada. Este aspecto es particularmente relevante frente al incremento de prácticas de manipulación digital. El entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales advirtió que el uso indebido de datos biométricos y de la imagen en entornos digitales puede derivar en fraudes, robo de identidad y afectaciones a la seguridad de las personas.³⁰

En tercer lugar, se generará mayor certeza jurídica tanto para las personas como para los operadores jurídicos, al clarificar el alcance del artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor. La falta de precisión normativa en esta materia ha dificultado la interpretación y aplicación de la ley frente a nuevas tecnologías, por lo que su actualización permitirá dotar de mayor claridad a las autoridades y a los particulares. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la certeza jurídica es un elemento esencial del Estado de Derecho, al permitir que las normas sean claras, previsibles y aplicables en la realidad social.³¹

Asimismo, la iniciativa contribuirá a la prevención de violencia digital, particularmente en casos relacionados con la manipulación de la imagen con fines de daño o explotación.

²⁹ Agencia Española de Protección de Datos, *Adecuación al RGPD de tratamientos que incorporan IA*. <https://www.ucm.es/dpd/file/guia-tratamiento-de-datos-que-incorporan-inteligencia-artificial-aepd-1>

³⁰ INAI, *Guía para el tratamiento de datos personales biométricos*. https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf

³¹ SCJN, *Principio de seguridad y certeza jurídica*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/55083_1_0.pdf

Este beneficio es especialmente relevante para grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niñas y adolescentes. El Instituto Nacional de las Mujeres ha señalado que la violencia digital constituye una extensión de la violencia de género, y que el uso de tecnologías para manipular imágenes sin consentimiento representa una forma de agresión que debe ser atendida desde el ámbito normativo.³²

Desde una perspectiva económica y tecnológica, la reforma también favorecerá el desarrollo de un ecosistema digital más confiable, al establecer reglas claras para el uso de la imagen en entornos digitales. La Secretaría de Economía ha destacado que la certeza jurídica es un factor clave para el desarrollo de la economía digital, al generar condiciones de confianza para la innovación, la inversión y el uso de nuevas tecnologías.³³

De igual forma, la iniciativa permitirá al Estado mexicano alinearse con las tendencias internacionales en materia de regulación de la inteligencia artificial, particularmente en lo relativo a la protección de derechos fundamentales. La Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales ha señalado que los marcos regulatorios deben evolucionar para garantizar que el desarrollo tecnológico respete los derechos humanos, incluyendo la protección de la identidad y la imagen.³⁴

Finalmente, la reforma tiene un impacto preventivo, al establecer reglas claras que desincentivan el uso indebido de la inteligencia artificial para la manipulación de la imagen, lo que contribuye a reducir riesgos antes de que se materialicen en daños irreparables. En este sentido, el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce que la regulación oportuna en el entorno digital permite anticipar riesgos y proteger a los

³² INMUJERES, *Violencia digital contra las mujeres*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA8N09_Rev_2_271022.pdf

³³ Secretaría de Economía, *Estrategia digital y economía*. <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-innovacion>

³⁴ Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA), *Inteligencia artificial y derechos fundamentales*. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-artificial-intelligence-summary_es.pdf

usuarios frente a nuevas formas de vulneración derivadas del uso de tecnologías emergentes.³⁵

En suma, los beneficios esperados de la presente iniciativa se traducen en una mayor protección de los derechos de las personas, una mejora en la certeza jurídica, el fortalecimiento del entorno digital y la construcción de un marco normativo acorde con los desafíos tecnológicos contemporáneos.

VIABILIDAD NORMATIVA

La presente iniciativa es jurídicamente viable, al proponer una reforma puntual al artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, consistente en ampliar el alcance del concepto de retrato para incluir expresamente las representaciones digitales generadas mediante inteligencia artificial, sin alterar la naturaleza del derecho de autor ni contravenir el marco constitucional vigente.

En primer término, la propuesta es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente con los artículos 1º y 16, que reconocen y garantizan los derechos humanos relativos a la dignidad, la vida privada y la protección de datos personales. La reforma fortalece estos derechos al permitir que las personas mantengan el control sobre el uso de su imagen frente a nuevas tecnologías. La Cámara de Diputados ha señalado que las reformas legales deben orientarse a garantizar la protección progresiva de los derechos humanos, conforme al principio de interpretación conforme y pro persona.³⁶

Asimismo, la iniciativa es congruente con el sistema jurídico mexicano en materia de derechos de la personalidad, particularmente con el Código Civil Federal, que reconoce la protección del honor, la vida privada y la imagen. La reforma no introduce una nueva

³⁵ Instituto Federal de Telecomunicaciones, *Entorno digital y protección de usuarios*.

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025acc.pdf#:~:text=La%20industria%20de%20la%20radiodifusi%C3%B3n%20debe%20aprovechar,1%C3%A9nicas%20y%20admi%2D%20nistrativas%20vigentes%20y%20aplicables.>

³⁶ Cámara de Diputados, *Principio pro persona y derechos humanos*.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



categoría jurídica, sino que fortalece una disposición existente, lo que evita conflictos normativos y mantiene la coherencia del ordenamiento jurídico.

En cuanto a la legislación en materia de protección de datos personales, la propuesta resulta complementaria a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual reconoce a los datos biométricos como datos personales sensibles. La incorporación de las representaciones generadas mediante inteligencia artificial dentro del concepto de retrato permite reforzar la protección de estos datos en contextos digitales, sin duplicar obligaciones regulatorias. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha señalado que los datos biométricos requieren medidas reforzadas de protección debido a su carácter único e irrepetible.³⁷

Desde la perspectiva del derecho de autor, la reforma es plenamente viable, ya que no modifica los elementos esenciales de la figura jurídica, ni altera el régimen de protección de las obras. Por el contrario, se limita a precisar el alcance de una disposición específica relacionada con el uso del retrato, lo que contribuye a su correcta interpretación en el contexto tecnológico actual. El Instituto Nacional del Derecho de Autor ha reconocido que el derecho de autor debe adaptarse a los cambios tecnológicos para mantener su eficacia sin perder su naturaleza jurídica.³⁸

Por otra parte, la iniciativa respeta los límites constitucionales en materia de libertad de expresión y acceso a la información, al no establecer restricciones absolutas, sino mantener las excepciones ya previstas en la legislación vigente, como aquellas relacionadas con fines informativos, culturales o de interés público. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que cualquier regulación en materia de derechos

³⁷ INAI, *Datos personales sensibles y biométricos*. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPrivado/ProteccionDatosPersonales.pdf>

³⁸ INDAUTOR, *Derecho de autor en el entorno digital*. <https://www.gob.mx/profeco/articulos/derecho-de-autor-en-el-entorno-digital?idiom=es>



debe observar el principio de proporcionalidad, garantizando un equilibrio entre la protección de derechos y las libertades fundamentales.³⁹

En términos de técnica legislativa, la propuesta es viable al tratarse de una reforma específica, clara y de fácil implementación, que no requiere la creación de nuevas instituciones ni implica impacto presupuestario. Este tipo de reformas permite una incorporación inmediata al marco jurídico, facilitando su aplicación por parte de autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el principio de seguridad jurídica, al dotar de mayor claridad a una disposición existente y reducir la incertidumbre en su interpretación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las normas deben ser claras y precisas para garantizar su correcta aplicación y evitar interpretaciones arbitrarias.⁴⁰

Desde una perspectiva comparada, la propuesta se alinea con la tendencia internacional de adaptar los marcos normativos existentes en lugar de crear regulaciones completamente nuevas, lo que favorece una implementación gradual y flexible. La Secretaría General Iberoamericana ha destacado que los países iberoamericanos deben avanzar en la actualización de sus marcos legales para responder a la transformación digital, privilegiando reformas progresivas que fortalezcan la protección de derechos.⁴¹

Finalmente, la iniciativa no presenta riesgos de inconstitucionalidad, ya que no pretende reconocer derechos de propiedad sobre rasgos físicos ni atribuir autoría a contenidos generados por inteligencia artificial, lo cual sería incompatible con el marco jurídico vigente. Por el contrario, se limita a fortalecer la protección de la imagen como un derecho

³⁹ CNDH, *Principio de proporcionalidad en derechos fundamentales*.

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_24.pdf

⁴⁰ SCJN, *Seguridad jurídica y legalidad*.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/55083_1_0.pdf

⁴¹ SEGIB, *Transformación digital en Iberoamérica*. <https://segib.org/es/cooperacion-iberoamericana/iberoamerica-digital/>

de la personalidad, en congruencia con los principios constitucionales y el desarrollo jurisprudencial existente.

En suma, la presente propuesta es normativamente viable, constitucionalmente compatible y técnicamente adecuada, al permitir actualizar una disposición legal existente, fortalecer la protección de derechos fundamentales y mantener la coherencia del sistema jurídico mexicano frente a los desafíos de la inteligencia artificial.

VIABILIDAD PRESUPUESTAL (SIN IMPACTO)

La presente iniciativa no genera impacto presupuestario adicional para el Estado mexicano, toda vez que la reforma propuesta se limita a la actualización del artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, sin implicar la creación de nuevas instituciones, estructuras administrativas, programas públicos o cargas operativas que requieran asignación de recursos adicionales.

En efecto, la modificación normativa planteada tiene un carácter interpretativo y de precisión jurídica, al incorporar expresamente las representaciones digitales generadas mediante inteligencia artificial dentro del concepto de retrato, lo que permitirá una aplicación más clara y efectiva de la disposición vigente, sin necesidad de desarrollar nuevas capacidades institucionales.

Desde esta perspectiva, la implementación de la reforma se llevará a cabo mediante las estructuras ya existentes dentro de la Administración Pública Federal, particularmente a través de las facultades que actualmente ejercen las autoridades competentes en materia de derechos de autor y protección de derechos de la personalidad. En este sentido, no se requiere la creación de nuevas unidades administrativas ni la contratación de personal adicional.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados ha señalado que las reformas legales que no implican ampliación de funciones sustantivas ni creación



de nuevas obligaciones operativas pueden considerarse de impacto presupuestario nulo, al poder ser absorbidas por las estructuras institucionales existentes.⁴²

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha establecido que toda propuesta legislativa debe observar el principio de sostenibilidad financiera, evitando la generación de obligaciones que no cuenten con respaldo presupuestario, lo cual se cumple plenamente en el presente caso, al no requerirse recursos adicionales para su implementación.⁴³

Por otra parte, la iniciativa contribuye indirectamente a la eficiencia del gasto público, al fortalecer el marco jurídico vigente y reducir la incertidumbre normativa, lo que puede disminuir la carga administrativa y jurisdiccional asociada a la interpretación de disposiciones ambiguas. La Auditoría Superior de la Federación ha destacado que la claridad normativa es un elemento clave para mejorar la eficiencia en la gestión pública y evitar costos derivados de la litigiosidad o de la aplicación incorrecta de las normas.

Adicionalmente, al tratarse de una reforma puntual, no se generan obligaciones regulatorias adicionales para los particulares que impliquen costos significativos de cumplimiento, sino únicamente la clarificación de una obligación ya existente, consistente en contar con el consentimiento de la persona para el uso de su imagen.

En este sentido, la propuesta se alinea con el principio de racionalidad del gasto público, al fortalecer la protección de derechos mediante una medida legislativa de bajo costo y alto impacto, sin comprometer recursos públicos adicionales ni generar presiones sobre el presupuesto federal.

⁴² Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), *Análisis de impacto presupuestario de iniciativas*.

<https://cefp.gob.mx/cefpnew/buscador.php>

⁴³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Criterios Generales de Política Económica*.

[https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/I/ISO.06.PFE.pdf#:~:text=El%20Paquet e%20Econ%C3%B3mico%20para%202020%20se%20sustent%C3%B3,de%209%20Financieros%20del%20Sector%20P%C3%BAblico%20\(RFSP\).](https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/I/ISO.06.PFE.pdf#:~:text=El%20Paquet e%20Econ%C3%B3mico%20para%202020%20se%20sustent%C3%B3,de%209%20Financieros%20del%20Sector%20P%C3%BAblico%20(RFSP).)

En suma, la presente iniciativa es presupuestalmente viable, al no implicar erogaciones adicionales, no generar impacto presupuestario y poder implementarse con los recursos humanos, materiales y financieros ya disponibles en las instituciones competentes.

Asimismo, la presente reforma coloca a México a la vanguardia en la protección de la identidad frente a los desafíos de la inteligencia artificial, fortaleciendo el marco jurídico sin inhibir la innovación tecnológica.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p> <p>Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.</p>	<p>Artículo 87.- El retrato de una persona, así como su imagen, voz o representación digital identificable, aun cuando haya sido generada, reproducida, modificada o alterada mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas, sólo puede ser usado o publicado con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p> <p>La autorización para usar o publicar el retrato, la imagen, la voz o la representación digital a que se refiere el párrafo anterior podrá revocarse por quien la otorgó quien, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p> <p>Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar o autorice el uso de su imagen, voz o representación digital identificable, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que</p>



<p>No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.</p> <p>Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.</p>	<p>dicho uso se limite a los términos, fines y alcances expresamente pactados.</p> <p>No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea tomada en un lugar público con fines informativos o periodísticos, siempre que no se utilice inteligencia artificial o tecnologías análogas para alterar o simular de manera engañosa su identidad.</p> <p>Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.</p>
--	--

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de ese Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de protección de la imagen, la voz y la representación digital identificable frente al uso de inteligencia artificial.

Artículo Único. - Se reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 87.- El retrato de una persona, así como su imagen, voz o representación digital identificable, aun cuando haya sido generada, reproducida, modificada o alterada mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas, sólo puede ser usado o publicado con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La autorización para usar o publicar el retrato, la imagen, la voz o la representación digital a que se refiere el párrafo anterior podrá revocarse por quien la otorgó quien, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.



Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar o autorice el uso de su imagen, voz o representación digital identificable, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que dicho uso se limite a los términos, fines y alcances expresamente pactados.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea tomada en un lugar público con fines informativos o periodísticos, siempre que no se utilice inteligencia artificial o tecnologías análogas para alterar o simular de manera engañosa su identidad.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.


TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a las representaciones digitales generadas, reproducidas, modificadas o alteradas mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas que se produzcan a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán interpretar y aplicar el presente Decreto conforme a los principios de dignidad humana, privacidad, protección de datos personales y derechos de la personalidad.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de abril de
2026.



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE EFICIENCIA EN EL COBRO DE PEAJE, A CARGO DE LA DIPUTADA DIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ VALTIERRA

La que suscribe, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, diputada federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 15 y una fracción VI al artículo 74 y se adicionan los Artículos 15 Bis y 15 Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de eficiencia en el cobro de peaje**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de autopistas de cuota se justifica, en buena medida, por la promesa de seguridad y eficiencia. Sin embargo, en múltiples corredores de alta demanda, las plazas de cobro se convierten en un cuello de botella que provoca esperas prolongadas, pérdida de productividad, estrés social y efectos ambientales por ralentí vehicular.

En autopistas como México–Querétaro, México–Puebla, México–Cuernavaca o México–Pachuca, la experiencia cotidiana de miles de personas es que, aun pagando una cuota, pueden pasar largos periodos detenidas antes de la barrera, en condiciones que además incrementan riesgos de alcance y maniobras peligrosas.

Lo anterior genera una paradoja evidente: la persona usuaria paga por mejorar su tiempo de traslado, pero la falta de un estándar legal de desempeño permite que la

congestión en casetas sea asumida como “normal” sin consecuencias jurídicas reales.

La operación y explotación de caminos y puentes federales mediante concesión es un régimen jurídico especial: no se trata de una actividad discrecional del concesionario, sino de una prestación sujeta a condiciones, supervisión y cumplimiento de obligaciones definidas por el marco legal.

Por ello, si el servicio incluye cobro de cuotas, también debe incluir mínimos de calidad operativa en su componente más sensible: el punto de cobro. La ausencia de una regla legal de “nivel de servicio” en plazas de cobro favorece que el concesionario no internalice el costo social del congestionamiento.

Además, debe considerarse que el cobro de peaje no constituye únicamente una tarifa por el uso de infraestructura, sino la contraprestación por un servicio público concesionado cuya operación debe garantizar condiciones de seguridad, continuidad y eficiencia en la circulación. En ese sentido, la prestación del servicio en plazas de cobro debe sujetarse a estándares mínimos de calidad operativa que aseguren tiempos razonables de tránsito y eviten afectaciones desproporcionadas a las personas usuarias de la infraestructura carretera federal. Establecer dichos estándares no implica restringir el régimen concesionado, sino fortalecerlo mediante reglas claras que alineen la eficiencia del servicio con la protección del tiempo, la seguridad vial y los derechos de quienes utilizan las vías generales de comunicación.

En términos sencillos: si el concesionario cobra, debe operar con estándares mínimos y, cuando no lo haga, debe existir una consecuencia automática que proteja a la persona usuaria.

En los últimos años se ha reforzado la importancia de estándares técnicos para el diseño y operación segura de plazas de cobro. En México, además, existe un proceso público de transición hacia sistemas de cobro más ágiles, principalmente mediante TAG, buscando reducir el uso de efectivo y mejorar los tiempos de cruce.

Esto implica que el país ya reconoce el problema y avanza hacia la solución tecnológica. Lo que falta es un andamiaje legal que convierta esa transición en obligación para concesionarios y operadores; establezca un umbral ciudadano claro; y cree incentivos para invertir donde hoy se generan los principales cuellos de botella.

Para que la regla sea comunicable, verificable y aplicable, se propone un umbral de 20 minutos como tiempo máximo de espera en plazas de cobro. **Las razones son variadas:**

- 1. Estandariza el nivel de servicio bajo una métrica clara y entendible para cualquier persona usuaria y, además, es fácil de comunicar.**
- 2. Es una medida fácil de verificar por la autoridad y los concesionarios.**
- 3. Activa una consecuencia automática: paso libre mientras se restablecen las condiciones operativas.**

La lógica pública es clara: cuando la espera rebasa lo razonable, el usuario no debe pagar por un servicio que no está siendo prestado en condiciones mínimas.

Es importante señalar que no se trata de permitir que el paso libre se convierta en un posible abuso de parte de las personas usuarias, para ello, la Secretaría determinará los criterios suficientes para que la medición del tiempo de espera sea completamente objetiva y verificable. De esta manera, la autoridad podrá contar con un registro mediante el cual, con el uso de tecnología, todas las operaciones cuenten con trazabilidad y quede evidencia de las condiciones de operación en cada caseta de peaje.

Las filas en casetas tienen una causa estructural: la fricción del cobro manual, especialmente en efectivo. La modernización al telepeaje reduce el tiempo de atención por vehículo, mejora la continuidad del flujo y disminuye el “embudo” que provoca el cobro tradicional.

Por ello, esta iniciativa no se limita a sancionar o permitir paso libre; propone una obligación con impacto permanente: inversión obligatoria (a cargo del concesionario u operador) para instalar y mantener carriles exclusivos de telepeaje, conforme a metas y plazos que determine la autoridad con base en aforo y niveles de servicio.

El objetivo es alinear incentivos: quien cobra debe invertir para que el cobro no se convierta en la principal causa de pérdida de tiempo.

En adición, resulta indispensable considerar el impacto ambiental asociado a las filas prolongadas en plazas de cobro. Diversas estimaciones técnicas señalan que un vehículo en ralentí, es decir, con el motor encendido y sin desplazamiento, puede consumir alrededor de uno a dos litros de combustible por hora y generar emisiones relevantes de dióxido de carbono. Cuando este fenómeno se replica en miles de vehículos detenidos en las casetas de mayor demanda, se producen volúmenes significativos de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático y deterioran la calidad del aire en el entorno inmediato, afectando tanto a las personas usuarias como al personal que labora en las plazas de cobro.

En este contexto, la reducción de tiempos de espera y la modernización hacia sistemas de telepeaje no solo representa una mejora en la movilidad y la seguridad vial, sino también una medida de eficiencia energética que disminuye el consumo innecesario de combustible, reduce costos para la ciudadanía y contribuye al cumplimiento de los compromisos ambientales del Estado mexicano.

Varios países de la región han acelerado el tránsito en carreteras concesionadas mediante telepeaje y modelos “sin barreras” (free flow) o de interoperabilidad nacional:

- **Chile:** el TAG y el sistema “free flow” han sido parte del esquema concesionado, con impulso público para avanzar hacia autopistas “sin barreras” y regulación asociada al sistema de concesiones y sus condiciones.
- **Colombia:** implementa un esquema de interoperabilidad nacional para peajes electrónicos identificado por la marca Colpass, con reglas técnicas y

operativas para permitir que un mismo dispositivo funcione en distintos concesionarios.

- **Brasil:** el regulador federal ha impulsado “Free Flow” como modalidad de cobro electrónico en libre paso, sustituyendo plazas físicas por pórticos y mecanismos automáticos de cobro.
- **Argentina (Ciudad de Buenos Aires/red principal):** existe un sistema extendido de TelePASE que permite cruce sin detenerse y medidas para empujar su adopción en corredores específicos.

La lección útil para México es que la modernización no queda en exhortos: se traduce en obligaciones exigibles dentro del régimen concesionado, con especificaciones técnicas y consecuencias por incumplimiento.

Otra de las aristas en las que pretende incidir esta iniciativa es cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre. La infraestructura carretera federal adquiere una función social prioritaria, al convertirse en un medio esencial para el traslado oportuno de ayuda humanitaria, servicios de rescate y atención médica. Bajo esta lógica, la exención temporal del cobro de peaje constituye una medida proporcional y razonable que no altera el régimen de concesiones, sino que lo fortalece al alinearlos con los principios de protección civil, solidaridad social y salvaguarda de la vida e integridad de las personas. Establecer esta previsión en la ley brinda certeza jurídica tanto a las autoridades como a los concesionarios y operadores, evitando decisiones discrecionales y garantizando una respuesta coordinada y eficaz ante eventos extraordinarios.

Esta iniciativa se construye con técnica legislativa para evitar “normas decorativas” y así, los cambios propuestos se resumen de la siguiente manera:

1. **Artículo 15:** se incorpora expresamente que el título deberá prever estándares mínimos de operación en plazas de cobro, incluyendo telepeaje y mecanismos de mitigación.
2. **Artículo 15 Bis:** se define el estándar de 20 minutos, el paso libre, la obligación de inversión y la medición/verificación.

3. **Artículo 15 Ter:** se incorporan medidas de operación extraordinarias en caso de desastres naturales o accidentes graves.
4. **Artículo 74:** se añade una infracción específica por incumplir los estándares y la inversión obligatoria, para que sea sancionable de manera directa.

Con esto, el estándar deja de ser un deseo y se convierte en obligación operativa, contractual y sancionable.

Con el cuadro comparativo siguiente podremos visualizar de manera más clara los cambios que se pretenden efectuar:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los estándares mínimos de operación y nivel de servicio en plazas de cobro, incluyendo tiempos máximos de espera, medidas de mitigación por congestión y las obligaciones de inversión, instalación, habilitación y mantenimiento de infraestructura para cobro electrónico y carriles exclusivos de telepeaje, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría.</p>

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 15 Bis. El servicio de cobro de peaje se realizará bajo las siguientes condiciones:</p> <p>I. En las plazas de cobro de caminos y puentes federales concesionados, el concesionario u operador deberá garantizar que el tiempo de espera para realizar el pago del peaje no exceda de veinte minutos, conforme a los mecanismos de medición y verificación que establezca la Secretaría.</p> <p>II. Cuando el tiempo de espera supere el umbral previsto en la fracción anterior, el concesionario u operador estará obligado a permitir el paso libre de los vehículos sin realizar el cobro, hasta que se restablezcan condiciones normales de operación, las cuales se determinarán con base en los mecanismos de medición que establezca la Secretaría</p> <p>III. Al rebasarse el umbral, el concesionario u operador deberá aplicar medidas operativas</p>

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>inmediatas para reducir la congestión, incluyendo la apertura total de carriles disponibles, reforzamiento de personal y acciones de gestión del flujo, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría.</p> <p>IV. El concesionario u operador deberá realizar la inversión necesaria para instalar, habilitar y mantener carriles exclusivos de telepeaje en las plazas que determine la Secretaría con base en aforo y niveles de servicio.</p> <p>Las inversiones realizadas para dar cumplimiento a lo previsto en esta fracción, así como en la infraestructura tecnológica de medición de tiempos, podrán ser reconocidas y acreditadas como parte de las obligaciones de conservación, mantenimiento y modernización previstas en el título de concesión respectivo, de conformidad con las reglas de capitalización y amortización que determine la Secretaría.</p>

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>La Secretaría emitirá disposiciones de carácter general que establezcan, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) criterios para determinar las plazas obligadas; b) metas mínimas de carriles exclusivos por plaza (o proporción respecto del total); c) plazos máximos de instalación y puesta en operación; d) criterios de interoperabilidad y continuidad operativa, y e) obligaciones de señalización e información al usuario. <p>V. La Secretaría establecerá mecanismos de medición, registro y verificación de tiempos de espera, incluyendo evidencia y trazabilidad, para efectos de supervisión, sanción y, en su caso, ajuste de condiciones del título de concesión.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 15 Ter. Cuando se trate de situaciones de emergencia o desastre se aplicarán medidas extraordinarias de operación conforme a lo siguiente:</p>

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>I. Cuando una vía general de comunicación federal constituya acceso a zonas declaradas en emergencia o desastre por las autoridades competentes del Sistema Nacional de Protección Civil, los concesionarios y operadores deberán permitir el libre tránsito sin cobro de peaje a:</p> <p>a) vehículos oficiales destinados a labores de rescate, seguridad, salud o protección civil; y</p> <p>b) vehículos particulares o institucionales destinados al traslado de ayuda humanitaria, siempre que se encuentren debidamente identificados o acreditados conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.</p> <p>II. Lo dispuesto en la fracción anterior será aplicable durante el tiempo que determine la Secretaría, en coordinación con las autoridades de protección civil, considerando</p>

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>condiciones de seguridad vial y operatividad de la infraestructura.</p> <p>III. En casos de accidentes graves que requieran la movilización urgente de servicios de emergencia, los vehículos oficiales que acudan a labores de rescate o auxilio estarán exentos del cobro de peaje mientras dure la atención del incidente.</p> <p>IV. La Secretaría emitirá lineamientos para establecer mecanismos de identificación, control y coordinación con los concesionarios, a fin de garantizar la operación segura y ordenada de las medidas previstas en este artículo.</p>
<p>Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Incumplir los estándares mínimos de operación y nivel de servicio en plazas de cobro, no aplicar el paso</p>

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>libre en los supuestos previstos, o incumplir con la inversión obligatoria y la habilitación de carriles exclusivos de telepeaje en términos del artículo 15 Bis y de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, con multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, sin perjuicio de las consecuencias que procedan conforme al título de concesión y demás disposiciones aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 15 Y UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 74 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS Y 15 TER A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al Artículo 15 y una fracción VI al artículo 74 y se adicionan los Artículos 15 Bis y 15 Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a IX. ...

X. Los estándares mínimos de operación y nivel de servicio en plazas de cobro, incluyendo tiempos máximos de espera, medidas de mitigación por congestión y las obligaciones de inversión, instalación, habilitación y mantenimiento de infraestructura para cobro electrónico y carriles exclusivos de telepeaje, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 15 Bis. El servicio de cobro de peaje se realizará bajo las siguientes condiciones:

I. En las plazas de cobro de caminos y puentes federales concesionados, el concesionario u operador deberá garantizar que el tiempo de espera para realizar el pago del peaje no exceda de veinte minutos, conforme a los mecanismos de medición y verificación que establezca la Secretaría.

II. Cuando el tiempo de espera supere el umbral previsto en la fracción anterior, el concesionario u operador estará obligado a permitir el paso libre de los vehículos sin realizar el cobro, hasta que se restablezcan condiciones normales de operación, las cuales se determinarán con base en los mecanismos de medición que establezca la Secretaría.

III. Al rebasarse el umbral, el concesionario u operador deberá aplicar medidas operativas inmediatas para reducir la congestión, incluyendo la apertura total de carriles disponibles, reforzamiento de personal y acciones de gestión del flujo, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

IV. El concesionario u operador deberá realizar la inversión necesaria para instalar, habilitar y mantener carriles exclusivos de telepeaje en las plazas que determine la Secretaría con base en aforo y niveles de servicio.

Las inversiones realizadas para dar cumplimiento a lo previsto en esta fracción, así como en la infraestructura tecnológica de medición de tiempos, podrán ser reconocidas y acreditadas como parte de las obligaciones de conservación, mantenimiento y modernización previstas en el título de concesión respectivo, de conformidad con las reglas de capitalización y amortización que determine la Secretaría.

La Secretaría emitirá disposiciones de carácter general que establezcan, al menos:

- a) criterios para determinar las plazas obligadas;
- b) metas mínimas de carriles exclusivos por plaza (o proporción respecto del total);
- c) plazos máximos de instalación y puesta en operación;
- d) criterios de interoperabilidad y continuidad operativa, y
- e) obligaciones de señalización e información al usuario.

V. La Secretaría establecerá mecanismos de medición, registro y verificación de tiempos de espera, incluyendo evidencia y trazabilidad, para efectos de supervisión, sanción y, en su caso, ajuste de condiciones del título de concesión.

Artículo 15 Ter. Cuando se trate de situaciones de emergencia o desastre se aplicarán medidas extraordinarias de operación conforme a lo siguiente:

I. Cuando una vía general de comunicación federal constituya acceso a zonas declaradas en emergencia o desastre por las autoridades competentes del Sistema Nacional de Protección Civil, los concesionarios y operadores deberán permitir el libre tránsito sin cobro de peaje a:

- a) vehículos oficiales destinados a labores de rescate, seguridad, salud o protección civil; y**
- b) vehículos particulares o institucionales destinados al traslado de ayuda humanitaria, siempre que se encuentren debidamente identificados o acreditados conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.**

II. Lo dispuesto en la fracción anterior será aplicable durante el tiempo que determine la Secretaría, en coordinación con las autoridades de protección civil, considerando condiciones de seguridad vial y operatividad de la infraestructura.

III. En casos de accidentes graves que requieran la movilización urgente de servicios de emergencia, los vehículos oficiales que acudan a labores de rescate o auxilio estarán exentos del cobro de peaje mientras dure la atención del incidente.

IV. La Secretaría emitirá lineamientos para establecer mecanismos de identificación, control y coordinación con los concesionarios, a fin de garantizar la operación segura y ordenada de las medidas previstas en este artículo.

Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Incumplir los estándares mínimos de operación y nivel de servicio en plazas de cobro, no aplicar el paso libre en los supuestos previstos, o incumplir con la inversión obligatoria y la habilitación de carriles exclusivos de telepeaje en términos del artículo 15 Bis y de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, con multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, sin perjuicio de las consecuencias que procedan conforme al título de concesión y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15 Bis, incluyendo metodología de medición del tiempo de espera, criterios para determinar plazas obligadas y metas/plazos para carriles exclusivos de telepeaje.

Tercero. Los concesionarios u operadores deberán presentar a la Secretaría, dentro de los 120 días naturales siguientes a la publicación de dichas disposiciones, un programa de inversión y adecuación operativa para su cumplimiento, **tales**

inversiones serán reconocidas como parte de las obligaciones de conservación, mantenimiento y modernización previstas en el título de concesión respectivo

Cuarto. Los títulos de concesión vigentes deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 15, fracción X, en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general referidas en el Transitorio Segundo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a ____ de _____ de 2026.

DIPUTADA DIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ VALTIERRA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>